



EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN MÉXICO



Coordinación de investigación

Norma Barreiro García

Investigadores

Roberto Castellanos Cerecedo

Virginia Trevignani

Laura Alvarado Castellanos

Carlos Meza Lavaniegos

Marco Negrete Jiménez

Asistente de investigación

Ilse Fajardo Guerrero

Laura Olivia Martínez Montes

Fotos

Iris Arndt irisarndt@hotmail.com

Índice

<i>Resumen</i>	3
<i>Introducción</i>	10
<i>1. Trabajo infantil: conceptos y principios básicos</i>	12
1.1. Derechos de la niñez y el trabajo infantil en la normatividad internacional.....	12
1.2. Derechos de la niñez y trabajo infantil en el marco jurídico nacional.....	17
<i>2. Magnitud de la explotación laboral de la niñez y adolescencia</i>	20
2.1. Breve aproximación al problema del trabajo infantil.....	20
2.2. La medición del trabajo infantil.....	22
2.3. Trabajo infantil entre 6 y 14 años.....	24
2.4. Trabajo infantil entre 12 y 17 años.....	28
2.5. Trabajo infantil prohibido.....	34
2.6. Trabajo doméstico excluyente.....	37
2.7. Trabajo infantil agrícola y jornaleros agrícolas migrantes.....	40
2.8. Trabajo infantil urbano-marginal.....	46
2.9. Formas ocultas de trabajo infantil.....	47
<i>3. Conclusiones y recomendaciones</i>	53
3.1 Conclusiones.....	53
3.2 Recomendaciones.....	57
<i>Bibliografía</i>	66

Resumen

El presente informe forma parte de un proyecto de investigación – acción más amplio, actualmente en curso, que se está realizando para tener una aproximación sobre las dimensiones y características del trabajo infantil, incluyendo la detección de los vacíos existentes de información, así como de las fortalezas y debilidades de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para atender el problema. El objetivo principal de la investigación es ofrecer un panorama sobre un fenómeno dinámico y complejo como es el trabajo infantil, con base en información cuantitativa y cualitativa, orientado a contribuir a establecer políticas públicas en esta materia. En este sentido, la investigación busca también aportar las evidencias necesarias, para demostrar la urgencia de establecer un Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en México.

Para comprender la magnitud y características del trabajo infantil es importante partir de la definición de algunos conceptos básicos sobre la infancia, la adolescencia y las actividades laborales que realizan las niñas y los niños. Para estas definiciones se toman como base los conceptos y lineamientos definidos en el marco jurídico nacional e internacional aplicable en México. Estos temas se abordan en el Capítulo 1.

Existen tres instrumentos jurídicos fundamentales que estipulan los derechos de la niñez y establecen los parámetros normativos para abordar las acciones públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

La importancia de la definición de trabajo infantil que asienta la CDN radica en su énfasis en la protección de los derechos de la niñez y en estipular el tipo de acciones mínimas que los gobiernos se comprometen a impulsar para garantizar el derecho de los niños a un desarrollo integral y a recibir la protección del Estado contra la explotación económica y el trabajo infantil que limite el desarrollo adecuado de los niños. Asimismo, la acción gubernamental encaminada a proteger los derechos de la niñez, incluyendo la protección contra el trabajo infantil, debe tomar como guía los cuatro principios rectores que establece la CDN: Interés superior del niño, Protección y desarrollo, No discriminación y Participación.

Por su parte el Convenio 138, relativo a la Edad Mínima de Admisión al Empleo, establece que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años. Asimismo el Convenio 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil identifica el conjunto de expresiones del trabajo infantil que por su efecto pernicioso en el desarrollo integral de la niñez deben ser eliminadas de inmediato.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 1999 para asentar el respeto y protección a los derechos de la infancia. Esta reforma, que asienta en el máximo instrumento jurídico del país el respeto y protección de los derechos de la niñez, estableció las bases normativas para la promulgación, en el año 2000, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que especifica los derechos y las medidas que se deben tomar para su cumplimiento.

El artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es consistente con la normatividad sobre trabajo infantil estipulada en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, que establece la prohibición de utilizar el trabajo de las personas menores de catorce años y estipula que los mayores de 14 años y menores de 16 tendrán una jornada laboral máxima de seis horas.

La revisión del marco jurídico nacional demuestra que México cuenta con instrumentos adecuados para avanzar en la prevención y erradicación del trabajo infantil, conjuntamente con estas fortalezas se detectaron carencias y ausencias. Algunas de ellas son: a) La no ratificación del Convenio 138. b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio 182, tales como la creación de un Programa Nacional para la Eliminación Inmediata de las Peores Formas y la definición de todas aquellas otros tipos de trabajo que en México deben ser consideradas como peores formas de trabajo infantil.

El interés por comprender y enfrentar el problema del trabajo infantil ha derivado en un amplio universo de estudios y análisis en la materia, desde diferentes perspectivas teóricas y con diversos propósitos. Algunos de los resultados más destacables de la bibliografía sobre el trabajo infantil son: a) La pobreza es el principal factor que explica la incidencia de trabajo infantil. b) El trabajo infantil puede competir con el trabajo de los adultos sobre todo en sectores que demandan mano de obra poco calificada, como algunos trabajos en el sector agrícola o actividades económicas de poco valor agregado en las zonas urbanas. c) El acceso a una educación de calidad, percibida como valiosa por los niños y sus familias es uno de los instrumentos de política más sólidos con que se cuenta para prevenir el trabajo infantil. d) Es difícil que la legislación por sí sola influya en la incidencia del trabajo infantil, no obstante, la existencia de un marco jurídico congruente con la defensa de los derechos de la infancia y la erradicación del trabajo infantil es fundamental para dotar de herramientas a las autoridades y los ciudadanos en la materia. e) Las percepciones, normas sociales y culturales son un factor fundamental para entender el trabajo infantil.

En la segunda parte de este Informe se dan a conocer los resultados en torno a la magnitud que tiene la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes. Se señalan las dificultades actuales para la medición del trabajo infantil, tanto en las estadísticas nacionales de empleo como en los registros administrativos de las instituciones encargadas de atender a la población trabajadora infantil y adolescente. En México,

las estadísticas laborales que se difunden al público registran a la población de 12 años o más que realiza una actividad económica o busca un empleo (Población Económicamente Activa, PEA), lo que supone al menos dos dificultades: primero las estadísticas laborales no registran a la población menor a 12 años de edad que trabaja; segundo, las estadísticas ofrecen escasa información sobre el trabajo doméstico. En ambos casos, la carencia de información estadística se podría subsanar con estudios cualitativos o por medio de registros administrativos de programas de gobiernos, pero éstos son escasos e insuficientes.

Con base en las estadísticas laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) se generó información original que permite conocer y analizar la magnitud y características del trabajo infantil con el fin de tener un panorama mucho más detallado con los elementos que la estadística laboral puede ofrecer. El análisis de esta información permite conocer en qué ramas de la actividad económica es mayor la incidencia del trabajo infantil, cuál es la magnitud de aquellas formas de trabajo infantil consideradas prohibidas por la legislación nacional y otras expresiones de la actividad económica infantil tales como el trabajo doméstico en el hogar de los niños y en hogares de terceros. Se abordan también algunas formas particulares de trabajo infantil como el de los jornaleros agrícolas, el trabajo urbano – marginal y las formas ocultas de trabajo infantil. Para acercarse al conocimiento de estas últimas formas se buscó información que pudiera estar generándose en las dependencias públicas cuyo mandato es atender esta población: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Nacional) para el trabajo de las niñas y los niños en contextos marginales urbanos, y la explotación sexual comercial, el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social y las inspectorías de trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). Los escasos resultados obtenidos reafirman la necesidad establecer un sistema permanente de medición del trabajo infantil y de evaluación de los programas sociales orientados hacia esta población.

El trabajo infantil de las niñas y los niños entre 6 y 14 años ha sido medido, por única vez, en el año 2002 por el INEGI. Tres millones trescientos mil niñas y niños en esta edad trabajaban en ese año, 1.8 millones lo hacían en trabajo doméstico excluyente del ejercicio pleno de sus derechos, mientras que el trabajo económico comprometía a 1.5 millones de niños entre 6 y 14 años. Esta institución conjuntamente con la STPS ha realizado otra medición el último trimestre de 2007, cuyos resultados no han sido dados a conocer hasta la fecha.

- Según la información generada en esta investigación en base a los datos de 2004 de las Encuestas Nacionales de Empleo:
 - Uno de cada cinco adolescentes de 12 a 17 años efectivamente trabajó, esta proporción representa a 2.048.472 mujeres y varones en ese rango de edad.

- 28.5% de todos los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron se desempeñó en actividades del sector comercial. El segundo sector económico en importancia es el agrícola: 22.3% de los niños de las edades de referencia trabajan en este sector. La industria manufacturera y los servicios se ubican en el tercer y cuarto lugar en importancia, ya que 18.1% y 17%, respectivamente.
- Existe una relación importante entre la asistencia escolar y el trabajo infantil: la gran mayoría de los niños que trabaja no estudia. Sólo el 29% de los adolescentes entre 12 y 17 años que efectivamente trabajaron dijeron estar también estudiando, esto significa que de los 2 millones de trabajadores en este rango de edad, 1 millón 457 mil 394 no asistían a la escuela o dijeron no estudiar. Esta cifra no incluye a la población trabajadora de 6 a 12 años.
- El 7.4% de la PEA entre 12 y 17 años del país realizaba trabajo prohibido, es decir 1 millón 497 mil 198 adolescentes padecían de explotación laboral de acuerdo a las leyes mexicanas en la materia, la mitad de los cuales tienen entre 14 y 15 años, sin existir diferencias significativas entre ambos sexos.
- El 3.5% de los hombres y el 11.78 % de las mujeres de 12 a 17 años de edad en el país realizaba trabajo doméstico excluyente: quehaceres domésticos en el propio hogar con una duración tal que obstaculiza el desempeño escolar, razón por la cual se le considera “excluyente”. Es decir 1 millón 41 mil 40 adolescentes realizaban aportaciones en especie al presupuesto familiar al permitir que los adultos dejen los hogares en manos de ellos y puedan incorporarse a actividades generadoras de ingreso.
- El 22.3% de los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron lo hicieron en el sector agrícola. Mientras que 80% o más de los niños y adolescentes que efectivamente trabajan en el sector agrícola son hombres, sólo 20% o menos son mujeres.
- En 2004, del total de adolescentes que trabajaron, el 5.8% lo hizo en servicios domésticos en hogares de terceros, es necesario destacar que este tipo de trabajo tiene importantes variaciones por entidad federativa, por ejemplo en el Distrito Federal ascendió al 13,4% de los adolescentes entre 12 y 17 años que efectivamente trabajaron. En todo el país 118,262 niñas y adolescentes realizan labores en la privacidad de los hogares, situación de gran riesgo de abuso físico, mental y emocional.
- Es necesario destacar que las cifras anteriormente mencionadas se encuentran fuertemente subestimada puesto que no consideran la población entre 6 y 12 años que realizan actividades económicas y domésticas excluyentes del pleno ejercicio de sus derechos.

- El trabajo de los jornaleros agrícolas frecuentemente se desarrolla en el sector agro exportador de la economía, tres de cada siete niños entre 6 y 11 años de las familias jornaleras se suman al trabajo asalariado. Alrededor de 600 mil niños de seis a catorce años de edad trabajan jornadas hasta de 12 horas diarias, la cuarta parte de los niños jornaleros nunca ha asistido a la escuela, el 46% de ellos trabaja seis días a la semana y 35% no tiene descansos.
- En materia de trabajo infantil urbano – marginal, trabajaban 94,795 niñas, niños y adolescentes (2002), dos de cada tres (63.5%) declaró que trabaja por alguna razón vinculada con la economía familiar y el apoyo a ésta.
- Si bien se han llevado cabo reformas legales pertinentes para atender el fenómeno de la ESCI y la trata de niños y adolescentes, aún existe un déficit de información para poder comprender su magnitud y características. En consecuencia, una de las acciones necesarias para atender y erradicar debidamente estos delitos es realizar investigaciones para conocer el fenómeno y diseñar las políticas públicas con un carácter integral, que contemple entre otros la rehabilitación de las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas.

A pesar que el trabajo infantil prohibido afecta el ejercicio de los derechos de más de un millón de niñas y niños, los gobiernos en nuestro país, no han tenido la voluntad política para establecer políticas públicas integrales que articulen una visión estratégica de prevención y erradicación del problema, con acciones inmediatas orientadas a atender a los que hoy están trabajando. Estos aspectos se presentan en el tercer capítulo de Conclusiones y Recomendaciones.

La creación de una política pública integral de prevención y erradicación del trabajo infantil enfrenta hoy en México, una seria dificultad: la inexistencia de un órgano normativo rector de las políticas públicas de infancia, diseñadas y ejecutadas desde una perspectiva orientada a garantizar la vigencia de los derechos humanos de las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Diversos obstáculos han impedido que la erradicación del trabajo infantil forme parte de las políticas públicas de infancia, entre ellos pueden mencionarse: a) la percepción por parte de amplios sectores de la población y funcionarios públicos que el trabajo infantil es “natural”, inherente a la condición de país “pobre” o en vías de desarrollo. b) la supuesta contribución económica del trabajo infantil a pesar que los estudios demuestran que es un mecanismo de transmisión intergeneracional de la pobreza. c) la invisibilidad del problema, excepto del trabajo infantil urbano marginal. d) la falta de consensos y de amplias alianzas sociales para prevenir y erradicar el trabajo infantil prohibido.

Los resultados del estudio y la revisión de las experiencias internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil permiten realizar un conjunto de recomendaciones para contribuir a establecer una

política pública orientada a prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo adolescente prohibido y proteger el trabajo de los adolescentes en las condiciones establecidas en la legislación.

El conjunto de recomendaciones ha sido estructurado en tres apartados. En el primero se hace referencia a la creación de una instancia normativa: el Programa Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la eliminación inmediata de las peores formas. En el segundo se presentan algunas recomendaciones a nivel legislativo, mientras que en el tercero se delimitan algunas acciones inmediatas para sensibilizar a la población en general sobre las implicaciones y riesgos de la incorporación temprana al mercado de trabajo.

El Programa Nacional de Acción debería ser un instrumento normativo y orientador de la voluntad del Estado mexicano, que plasme la unidad de esfuerzos entre los poderes ejecutivo y legislativo, con las organizaciones empresariales, sindicales y de la sociedad civil para avanzar hacia la erradicación de la explotación laboral infantil y adolescente.

Basado en los principios rectores establecidos por la CDN, el Programa debería prestar atención a por lo menos los siguientes aspectos: a) Coordinación de la acción gubernamental. b) Construcción de amplias alianzas sociales. c) Acciones directas en el campo de la educación y la salud de la población infantil trabajadora o en riesgo de incorporarse al trabajo. d) Vigilancia y sanción a las empresas que utilicen mano de obra infantil, independientemente de si existe un contrato formal de trabajo. e) Establecimiento de un sistema de estímulos y recompensas que premie las mejores prácticas empresariales de responsabilidad social en relación a esta materia. f) Creación de un sistema permanente de monitoreo y evaluación de las acciones que sumado a la investigación incrementa el conocimiento y permita actuar de manera más efectiva.

La erradicación del trabajo infantil y adolescente prohibido, implica un cambio fundamental en la vida de muchas niñas y niños que trabajan, las instancias operativas del Programa deberían ofrecer espacios de participación activa, para garantizar que ellas/os sean parte importante de las decisiones que afectan sus vidas.

En relación a las adecuaciones legislativas sería conveniente ratificar el Convenio 138, actualizar los tipos de trabajo prohibidos para los adolescentes y el trabajo doméstico. Así mismo el poder legislativo tiene un importante papel que cumplir en dotar de recursos financieros y auditar la ejecución del Programa Nacional de Acción.

Todavía no ha llegado el momento que, como sociedad y país, estemos convencidos que el mejor lugar para los niños es en la escuela estudiando, en la casa realizando pequeñas tareas formativas guiados por el cuidado amoroso de los padres, y en su comunidad jugando y socializando con sus pares. Frente a esto es necesario desarrollar una permanente comunicación con la sociedad para sensibilizarla e invitar

a la opinión pública a sumar esfuerzos en la eliminación efectiva de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes. En este ámbito la participación de las organizaciones empresariales, sociales y sindicales pueden jugar un papel central.

Las recomendaciones enunciadas en el informe de ninguna manera muestran todo el conjunto de acciones que es necesario emprender, son sólo los primeros pasos para comenzar a transitar un camino que permita a las niñas, los niños y las y los adolescentes vivir libres de explotación económica y el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente del derecho a gozar plenamente de su infancia.

Introducción

El presente Informe forma parte de un proyecto de investigación – acción más amplio, que se está realizando para tener una aproximación sobre las dimensiones y características del trabajo infantil, incluyendo la detección de los vacíos existentes de información, así como de las fortalezas y debilidades de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para atender el problema. El objetivo principal de la investigación es realizar un análisis, con base en información cuantitativa y cualitativa, orientado a dar sustento a la toma de decisiones sobre las estrategias, programas y acciones que el Gobierno Federal y los gobiernos estatales deben realizar para prevenir y erradicar el trabajo infantil. En este sentido, la investigación busca también aportar las evidencias para demostrar la urgencia de establecer un Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en nuestro país.

En el proyecto de investigación – acción se han realizado ejercicios participativos en dos entidades federativas, que han permitido conocer las percepciones de las familias sobre el trabajo de sus hijos, y las de las propias niñas y niños sobre sus condiciones de trabajo y el futuro de sus vidas. Los empleadores de niñas y niños trabajadores fueron entrevistados para conocer la visión que tienen sobre el problema, promoviendo un diálogo abierto que tratara de alejarse de las acusaciones. Finalmente, también fue útil conocer las percepciones de algunos representantes de organizaciones del sector empresarial y de organizaciones campesinas sobre el trabajo infantil. Como parte de ese proceso se plantearon preguntas que desencadenaron ricas conversaciones y que dieron como resultado que diversos actores sociales incorporaran la visión de que las niñas y los niños tienen derecho a vivir libres de la explotación económica. Estos diálogos ayudaron también a reconocer y analizar los mitos que han impedido caminar hacia la erradicación del trabajo infantil, de manera que el proceso permitió avanzar, en la sensibilización de los entrevistados y la homologación del concepto de trabajo infantil que promueve la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos jurídicos en la materia de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por México, y la legislación nacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

En el presente Informe se dan a conocer los resultados en torno a la magnitud que tiene la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes. Con base en las estadísticas laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) se generó información original que permite conocer y analizar la magnitud y características del trabajo infantil con el fin de tener un panorama mucho más detallado con los elementos que la estadística laboral puede ofrecer. El análisis de esta información permite conocer en qué ramas de la actividad económica es mayor la incidencia del trabajo infantil, cuál es la magnitud de aquellas formas de trabajo infantil consideradas prohibidas por la legislación nacional

y otras expresiones de la actividad económica infantil tales como el trabajo doméstico en el hogar de los niños y en hogares de terceros.

Asimismo, se presenta información sobre formas específicas de trabajo infantil, tales como el realizado por los jornaleros agrícolas y las niñas y los niños trabajadores urbano – marginales. En estos casos la información cuantitativa ha sido tomada de estudios o registros administrativos realizados por las instituciones encargadas de atender a esta población.

El Informe está organizado en tres capítulos, el primero se abordan los principales conceptos y principios básicos, asentados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, sobre los derechos de la infancia, los cuales deben orientar toda acción pública o privada dirigida a las niñas, los niños y las y los adolescentes.

En el segundo capítulo se describen y analizan las cifras generadas durante la investigación, sobre la magnitud y características del trabajo infantil destacando su evolución reciente. El trabajo infantil se analiza a partir de diferentes definiciones estadísticas que permiten tener un panorama completo sobre su magnitud: trabajo infantil potencial y real, trabajo infantil prohibido por la normatividad, agrícola, urbano marginal, trabajo doméstico y la explotación sexual comercial infantil.¹

En el capítulo tres se presentan las conclusiones y se incluyen además algunas recomendaciones que buscan sentar las bases para establecer un Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

¹ Aunque la explotación sexual comercial infantil es cualitativamente diferente al trabajo infantil, se incluye en este Informe con el fin de tener un panorama completo de las distintas actividades a las que las niñas, los niños y las y los adolescentes se ven forzados a realizar.

1. Trabajo infantil: conceptos y principios básicos

Para comprender la magnitud y características del trabajo infantil es importante partir de la definición de algunos conceptos básicos sobre la infancia, la adolescencia y las actividades laborales que realizan las niñas y los niños.² Para estas definiciones se toman como base los conceptos y lineamientos definidos en el marco jurídico nacional e internacional aplicable en México. Además de clarificar algunos conceptos básicos, se destacan principios rectores que, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, deben darle sentido y dirección a la acción pública gubernamental enfocada en la protección y defensa de los derechos de la niñez, incluyendo la erradicación del trabajo infantil.

1.1. Derechos de la niñez y el trabajo infantil en la normatividad internacional

Existen tres instrumentos jurídicos fundamentales que estipulan los derechos de la niñez y establecen los parámetros normativos para abordar las acciones públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo.³ A continuación se detallan los aspectos más relevantes de esta normatividad.

Convención sobre los Derechos del Niño

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el principal instrumento jurídico internacional en materia de protección de los derechos de la niñez, los niños tienen el “derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”⁴ En estos términos, la CDN define el trabajo infantil como todo tipo de actividad laboral del niño que obstaculiza su acceso a la educación, afecta su salud o limita su desarrollo integral, lo que constituye una violación de sus derechos.

Conviene señalar que esta definición de trabajo infantil, así como el conjunto de derechos que tutela la CDN, se refieren a toda persona menor de 18 años. Este es el sector poblacional que la Convención considera titular de los derechos que en ella se promueven.

La CDN estipula también el compromiso adquirido por los Estados Partes que la han suscrito y ratificado, como México, de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para

² En el marco jurídico se utiliza la palabra “niño” o “niños” sin denotar una preferencia de género, por lo que se utiliza como genérico de “niñas y niños”.

³ La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México en 1990 y el Convenio 182 en el año 2000.

⁴ Artículo 32, Párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

garantizar el derecho de los niños a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil que atente contra su desarrollo. Al ratificar la CDN los Estados se comprometen a las siguientes acciones: a) fijar una edad o edades mínimas para trabajar; b) establecer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y c) estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de las medidas dirigidas a velar por el derecho de los niños a la protección contra la explotación económica.⁵ Más adelante en este mismo apartado se detallan los lineamientos normativos que se han establecido en el marco jurídico mexicano para hacerlo congruente con la CDN y la doctrina de protección de los derechos de la niñez, en particular la reforma al artículo 4º de la Constitución y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La importancia de la definición de trabajo infantil que asienta la CDN radica en su énfasis en la protección de los derechos de la niñez y en estipular el tipo de acciones mínimas que los gobiernos se comprometen a impulsar para garantizar el derecho de los niños a un desarrollo integral y a recibir la protección del Estado contra la explotación económica y el trabajo infantil que limite el desarrollo adecuado de los niños. Asimismo, la acción gubernamental encaminada a proteger los derechos de la niñez, incluyendo la protección contra el trabajo infantil, debe tomar como guía los principios básicos que establece la CDN, que se refieren, entre otros, a los siguientes aspectos:

Interés superior del niño

El artículo 3º de la CDN estipula que toda institución pública o privada deberá atender el interés superior del niño en todas sus acciones concernientes a las niñas y niños. Esto significa que toda decisión tomada o acción impulsada desde la autoridad gubernamental o por cualquier organismo privado debe buscar el máximo beneficio posible para el niño. En relación con este principio, la Convención también reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y estipula que los padres o sus representantes legales son quienes tienen la responsabilidad primordial de su crianza y desarrollo, teniendo como “su preocupación fundamental el interés superior del niño”.⁶

Protección y desarrollo

Garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño es otro principio rector de la Convención, partiendo del derecho de los niños a una vida digna y plena y a tener un nombre y una nacionalidad.⁷ Este principio supone el reconocimiento del derecho de todo niño a un

⁵ Artículo 32, Párrafo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶ Artículo 18, Párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁷ Artículo 6, Párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.⁸ La CDN hace explícitos además un conjunto de derechos relacionados con el acceso a la salud, la seguridad social y la educación, entre otros.⁹

Un aspecto de particular importancia para la protección de los niños contra la explotación laboral y el trabajo infantil que afecte su desarrollo es que la CDN reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.¹⁰

Con el fin de velar por el desarrollo de los niños la CDN establece que los Estados deberán adoptar “todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”.¹¹ Este es un derecho de particular importancia que debe considerarse al diseñar acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

No discriminación

La CDN estipula que los derechos de la niñez deberán ser aplicados sin distinción alguna a todos los niños, “independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.¹² Asimismo, la propia Convención establece el compromiso de garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.¹³

Participación

El derecho de los niños a la participación, tal como se estipula en la CDN, adquiere particular relevancia, sobre todo si se considera el efecto limitante del trabajo infantil en la capacidad de los niños (y sus familias) de decidir libremente por las opciones a su alcance que sean más favorables para su desarrollo. La Convención estipula el derecho de las niñas y los niños a participar en las decisiones que afectan su vida, a expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta, así como a participar activamente en la vida cultural de sus comunidades, a reunirse e intercambiar ideas

⁸ Artículo 27, Párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁹ Artículos 24, 26, 28, 29, 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ Artículo 31, Párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹¹ Artículo 18, Párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹² Artículo 2, Párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹³ Artículo 2, Párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

con otras niñas y niños y a pedir y difundir información que promueva su bienestar y desarrollo como personas.¹⁴

De manera adicional a los derechos y principios tutelados por la Convención sobre los Derechos del Niño, existen dos instrumentos normativos internacionales que también deben considerarse al momento de definir la acción pública dirigida a prevenir y erradicar el trabajo infantil: los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio 138 y 182 de la OIT

El Convenio 138, relativo a la Edad Mínima de Admisión al Empleo, establece en su artículo 2 que “la edad mínima [de admisión al empleo] no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años”. Bajo esta directriz, el Convenio insta a los Estados que lo ratifiquen a fijar una edad mínima para la admisión al empleo, aplicable a todos los sectores de la actividad económica, independientemente de que el trabajo del niño o niña sea remunerado o no con un salario y obliga a los Estados a establecer una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil. El Convenio 138 no ha sido ratificado por el gobierno mexicano, pero resulta útil analizar sus directrices y propuestas como elementos clave para las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Por su parte, el Convenio 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación identifica el conjunto de expresiones del trabajo infantil que por su efecto pernicioso en el desarrollo integral de la niñez deben ser eliminadas. Estas formas de trabajo infantil son las siguientes:¹⁵

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como son la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflicto armados,
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

¹⁴ Artículo 12, Párrafo 1; artículo 13; artículo 15, Párrafo 1; artículo 17 y 28 de la Convención de los Derechos del Niño.

¹⁵ Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Asimismo, el artículo 4 del Convenio 182 de la OIT estipula que, en lo que se refiere a las formas de trabajo que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, cada país deberá determinarlas por medio de la legislación o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia.

La identificación precisa de estas formas de trabajo infantil en México aún no se ha realizado, limitando el alcance de la acción pública gubernamental. A pesar de ello, puede afirmarse que las formas de trabajo infantil que deben erradicarse y que están especificadas en el Convenio 182 constituyen un parámetro útil para orientar la acción pública y privada para eliminar todas aquellas actividades laborales que realicen los niños y que puedan enmarcarse en las señaladas por este instrumento jurídico.

Finalmente, es importante destacar que el Convenio 182 también estipula el compromiso de los países que han firmado y ratificado este instrumento jurídico de “elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil”, y destaca que estos programas de acción “deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.”¹⁶ Desafortunadamente, a pesar de haber firmado y ratificado el Convenio 182, México carece aún de un programa de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil, como lo determina este ordenamiento internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT son los pilares normativos internacionales para la acción a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. La ratificación de la CDN y del Convenio 182 de la OIT por parte del gobierno mexicano ha conducido en años recientes a la adecuación del marco jurídico nacional para hacerlo congruente con sus principios y directrices, consolidando así, en el ámbito legal, la visión de la protección de los derechos de la niñez.

¹⁶ Artículo 6 del Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

1.2. Derechos de la niñez y trabajo infantil en el marco jurídico nacional

En este apartado se da cuenta de los principales aspectos contenidos en las normas jurídicas nacionales en materia de derechos de la infancia, particularmente las más relevantes para el trabajo infantil.

Con el propósito de asentar en la Constitución el respeto y protección a los derechos de la infancia, el legislativo mexicano reformó en 1999 el artículo 4º para establecer lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Esta reforma, que asienta en el máximo instrumento jurídico del país el respeto y protección de los derechos de la niñez, estableció las bases normativas para la promulgación, en el año 2000, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que especifica los derechos y las medidas que se deben tomar para su cumplimiento. Además de elevar a rango constitucional la existencia de derechos de la niñez en México, cuyo cumplimiento debe estar orientado a su desarrollo integral, la reforma establece la responsabilidad compartida del Estado y de los padres y tutores de velar por el cumplimiento de dichos derechos.

En términos generales, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se adecua y es congruente con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se destacan a continuación los rasgos más relevantes de esta Ley, con énfasis particular en los aspectos relacionados con el trabajo infantil.

En lo que se refiere a la definición del universo de la población infantil cuyos derechos están tutelados por la Ley, se hace una acotación que debe tomarse en cuenta y que la distingue de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 2 de la Ley distingue entre niños y adolescentes. Los primeros son aquellos que tienen menos de 12 años de edad y los que tienen entre 12 años y menos de 18 son considerados adolescentes. Esta distinción no supone la existencia de derechos diferenciados para niños y adolescentes, sin embargo sí puede derivar en la definición de acciones públicas específicas para niños y adolescentes.

De acuerdo con la Ley el objetivo de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es “asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”,¹⁷ y establece los principios rectores de la protección a los derechos, que se mantienen en concordancia con los establecidos en la CDN. Los principios rectores estipulados en la Ley son los siguientes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

La Ley establece a su vez la obligación de madres, padres y toda persona que tenga a su cuidado niñas, niños y adolescentes a “protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.” Este precepto supone, de acuerdo con la Ley, “que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.”¹⁸ Es decir, los padres y responsables del cuidado de los niños no podrán apelar el ejercicio de la patria potestad como un argumento que afecte la integridad y desarrollo de los niños.

Por la importancia de la educación para la labor de prevención y erradicación del trabajo infantil también es importante destacar aquí el derecho a la educación, reconocido en el artículo 3º Constitucional,¹⁹ y ratificado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A este respecto, el artículo 32 de la Ley establece el derecho de los niños “a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia”.

¹⁷ Artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁸ Artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁹ El artículo 3º de la Constitución establece el derecho a la educación y estipula que el Estado (la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios) impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, niveles que integran la educación básica obligatoria. De acuerdo con el mismo artículo, la educación impartida por el Estado es gratuita.

Asimismo, la Ley estipula la responsabilidad de todos los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, de “implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.”²⁰

Finalmente, el artículo 35 de la Ley establece lo siguiente: “Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.” Y estipula también que “los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.”

En efecto, el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es consistente con la normatividad sobre trabajo infantil estipulada en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo. El artículo 123 constitucional prohíbe “la utilización del trabajo de los menores de catorce años” y estipula que los mayores de 14 años y menores de 16 tendrán una jornada laboral máxima de seis horas.” En otro apartado, este mismo artículo constitucional prohíbe, para las personas menores de 16 años las “labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche”. En la misma línea, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo señala la prohibición del “trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria”.

Como se puede apreciar, el marco jurídico nacional ofrece instrumentos normativos útiles para actuar a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Algunos de estos instrumentos se han reformado para adecuarlos a los principios y directrices establecidos internacionalmente, pero otros deben ser aún revisados para mejorar su congruencia con la protección de los derechos de la niñez.

Las experiencias internacionales señalan que el marco jurídico es parte de las condiciones necesarias e indispensables para poder avanzar hacia la erradicación del trabajo infantil.²¹ No obstante, las normas deben ir acompañadas del fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos nacionales y locales tanto en materia programática como presupuestal y de un esfuerzo compartido por parte de los padres de familia, organizaciones sindicales y el sector privado.

²⁰ Artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

²¹ Ver, por ejemplo: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2002) **Buenas prácticas en la lucha contra el trabajo infantil**. Organización Internacional del Trabajo.

2. Magnitud de la explotación laboral de la niñez y adolescencia

En este apartado se analizan en base a información generada a partir de las estadísticas laborales la situación del trabajo infantil, diferentes definiciones y tipos de trabajo que ofrecen radiografías diversas sobre esta problemática, ofreciéndose además información desagregada por sexo y grupos de edad. La mayoría de la información estadística se refiere a la población infantil de 12 a 17 años de edad, es decir, los adolescentes.²² Así mismo se presenta información sobre formas particulares de trabajo infantil, como el realizado por los jornaleros agrícolas y el trabajo urbano – marginal, obtenida de los reportes de las instituciones gubernamentales responsables de la atención a esta población.

Como punto de partida de este capítulo se hace una introducción al trabajo infantil y se presentan brevemente los resultados de un estudio pionero en su tipo realizado por el INEGI en materia de trabajo infantil.

2.1. Breve aproximación al problema del trabajo infantil

La incorporación de los niños a las actividades laborales no es nueva ni exclusiva de regiones o países del mundo. En diferentes momentos históricos y en distintos lugares los niños han formado parte de las actividades económicas. Se tiene noticia de la existencia de trabajo infantil en los centros fabriles de la Gran Bretaña durante la Revolución Industrial y en el siglo XIX en Estados Unidos. En la actualidad, la incidencia del trabajo infantil es mayor en los países en desarrollo. Lo que ha cambiado es el reconocimiento del trabajo infantil como un problema que debe combatirse por sus efectos perjudiciales en la salud, educación y desarrollo general de los niños, sus familias y de la sociedad. Este reconocimiento ha llevado a su vez a establecer normas y diseñar políticas para su atención, prevención y erradicación, pero sobre todo a estudiarlo con mayor rigor y profundidad para contar con mejores herramientas para combatirlo.

El interés por comprender y enfrentar el problema del trabajo infantil ha derivado en un amplio universo de estudios y análisis en la materia, desde diferentes perspectivas teóricas y con diversos propósitos. Hacer una síntesis sobre las principales posiciones teóricas y resultados del vasto cúmulo de investigaciones y estudios sobre el trabajo infantil está fuera de los propósitos del estudio, sin embargo, conviene mencionar algunos de los resultados más destacables de la bibliografía sobre el trabajo infantil.

a) La pobreza es el principal factor que explica la incidencia de trabajo infantil. La evidencia empírica de diversas investigaciones indica que la situación de pobreza del hogar y la escolaridad del jefe de familia

²² Son los rangos de edad de la adolescencia, establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

son los determinantes más sólidos del trabajo infantil, provocando en muchos casos lo que se conoce como transmisión intergeneracional de la pobreza: las condiciones de bajos ingresos de los padres requiere que los niños trabajen para contribuir al ingreso familiar, dificultando su ingreso a la escuela y disminuyendo sus posibilidades futuras de desarrollo.²³ En este sentido, el mejoramiento de las condiciones económicas de las familias parece tener un efecto más significativo en la reducción del trabajo infantil.

b) El trabajo infantil puede competir con el trabajo de los adultos sobre todo en sectores que demandan mano de obra poco calificada, como algunos trabajos en el sector agrícola o actividades económicas de poco valor agregado en las zonas urbanas. Es en estos sectores del mercado de trabajo donde son mayores las probabilidades y los incentivos para que los niños se insertan a la actividad económica, ejerciendo a la vez presión sobre los salarios y los niveles de desempleo de los adultos.²⁴

c) El acceso a una educación de calidad, percibida como valiosa por los niños y sus familias es uno de los instrumentos de política más sólidos con que se cuenta para prevenir el trabajo infantil. En la medida en que las familias y los niños ven en la escuela una oportunidad auténtica para adquirir habilidades y aptitudes valiosas que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida futura, es más probable que los niños asistan y permanezcan en la escuela evitando ingresar a edad temprana al mercado de trabajo o a realizar actividades en el hogar que obstaculicen su ingreso y permanencia escolares. Además, los niños que desertan de la escuela y empiezan a trabajar tienen una menor probabilidad de abandonar el trabajo en un futuro, aunque regresen a la escuela, y su logro escolar final es afectado por la decisión de empezar a trabajar a corta edad.²⁵

d) Es difícil que la legislación por sí sola influya en la incidencia del trabajo infantil. Las reformas a las normas y leyes que buscan prevenir y erradicar el trabajo infantil deben ir acompañadas por otro conjunto de medidas de política pública y sensibilización para lograr mayor efectividad. No obstante, la existencia de un marco jurídico congruente con la defensa de los derechos de la infancia y la erradicación del trabajo infantil es fundamental para dotar de herramientas a las autoridades y los ciudadanos en la materia.

e) Las percepciones, normas sociales y culturales son un factor fundamental para entender el trabajo infantil. La percepción sobre el trabajo infantil como un recurso para que los niños adquieran habilidades específicas y como medio de preparación para la vida, incide en su ingreso a la vida económica en edad temprana. Además las percepciones sobre el trabajo infantil son diferentes en los ámbitos urbano y rural. En cada uno de estos ámbitos existen diferentes maneras de que los niños se

²³ Ver, entre otros, los materiales compilados en López Calva, L.F. (comp.) (2006) **Trabajo infantil. Teoría y lecciones de la América Latina**, El Trimestre Económico, FCE, México.

²⁴ INEGI (2004) **El trabajo infantil en México, 1995-2002**, México.

²⁵ López Calva, L.F. (comp.) (2006) **Trabajo infantil...** *Op cit.*

“preparen para la vida”. En las zonas urbanas se privilegia la escolarización, sobre todo en los niveles socioeconómicos medios y altos, mientras en el campo suele favorecerse el trabajo o la colaboración con los padres en sus actividades laborales, ya que es común que sea visto como una forma de capacitación, además del ingreso que los niños pueden llevar al hogar.²⁶ Desde esta perspectiva algunos estudios sugieren que “reducir el trabajo infantil no es el objetivo que se intenta alcanzar, sino mejorar el bienestar de los hogares relajando las restricciones que enfrentan mediante el aumento de sus capacidad para generar ingresos en el presente y en el futuro.”²⁷

En general, las conclusiones y resultados de la literatura en materia de trabajo infantil, permiten apreciar que se trata de un fenómeno cuya incidencia se ve afectada por múltiples causas, por lo que no existen recetas o acciones que siendo exitosas en algunos contextos puedan ser trasladadas sin mayor adaptación a otros ámbitos. La complejidad del trabajo infantil requiere de un esfuerzo desde diferentes frentes para lograr su erradicación y uno de esos frentes, el punto de partida, es mejorar la comprensión sobre su magnitud y características.

Todo intento por comprender la magnitud e incidencia del trabajo infantil se enfrenta a la necesidad de definir qué es “trabajo” y qué es “infantil”, como ya se mencionó en el apartado anterior la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo han avanzado significativamente en el debate sobre ambas definiciones, estableciendo que el trabajo infantil constituye toda actividad laboral que realizan los menores de 18 años y que obstaculiza su acceso a la educación, afecta su salud o limita su desarrollo integral.

2.2. La medición del trabajo infantil

A pesar de las definiciones sancionadas por instrumentos jurídicos internacionales, la medición de trabajo infantil sigue siendo un reto dado que en su mayoría se desarrolla en la ilegalidad o en la clandestinidad. Existen además dificultades de orden práctico para capturar, en las estadísticas oficiales, la magnitud del trabajo infantil en toda su dimensión. En el caso de México, las estadísticas laborales que se difunden al público registran a la población de 12 años o más que realiza una actividad económica o busca un empleo (Población Económicamente Activa, PEA), lo que supone al menos dos dificultades para conocer la dimensión y características del trabajo infantil. Primero, las estadísticas laborales no registran a la población menor a 12 años de edad que trabaja, dejando libre un amplio sector de la población infantil que sí puede estar realizando actividades laborales, sobre todo en regiones y contextos de pobreza y marginación. Segundo, las estadísticas ofrecen escasa información

²⁶ Ver, por ejemplo: Aragón, María del Pilar **El trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el medio rural. Estudio de caso en la Tierra Caliente de Michoacán**, Tesis para obtener el grado de Maestría, El Colegio de Michoacán, México.

²⁷ López Calva, L.F. (comp.) (2006) **Trabajo infantil...** *Op cit.* p. 27.

sobre un tipo de trabajo infantil que está particularmente extendido sobre todo entre las niñas y los adolescentes, y que no necesariamente se reporta como una actividad económica: el trabajo doméstico. En ambos casos, la carencia de información estadística se puede subsanar, en algunos casos, con estudios cualitativos o por medio de registros administrativos de programas de gobiernos que atienden a población infantil que se ve obligada a realizar algún tipo de actividad económica.

Sin embargo los programas que atienden a la población infantil y adolescente trabajadora, actúan de una manera desarticulada y no han podido establecer el objetivo común de prevenir y erradicar el trabajo infantil. Como consecuencia no se ha establecido un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones que genere información oportuna y confiable para conocer las características de la población atendida.

Para acercarse al conocimiento de estas últimas formas se buscó información que pudiera estarse generando en las dependencias públicas cuyo mandato es atender esta población: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Nacional) para el trabajo de las niñas y los niños en contextos marginales urbanos, y la explotación sexual comercial, el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social y las inspectorías de trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). Los escasos resultados obtenidos reafirman la necesidad establecer un sistema permanente de medición del trabajo infantil y de evaluación de los programas sociales orientados hacia esta población.

Los informes oficiales²⁸ dan cuenta que los diversos estudios sobre trabajo infantil se realizaron entre el año 2000 y 2002 y la información surgida de los registros administrativos es escasa e incompleta.

Por otra parte, el último trimestre del año 2007 la STPS en colaboración en el INEGI, instrumentó el Módulo de medición del trabajo infantil en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) sin embargo no se han dado a conocer sus resultados²⁹ a un año de este levantamiento.

Finalmente se presentan serias dificultades para acceder a los microdatos por parte de investigadores que no están adscritos a instituciones gubernamentales o públicas dedicadas a la investigación.

²⁸ Respuestas escritas del Gobierno de México relativas a la lista de cuestiones (CRC/C/MEX/Q/3) formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el examen del tercer informe periódico de México (CRC/C/125/Add.7)

²⁹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **12 de junio: Día Mundial contra el Trabajo Infantil**. Comunicado 069/2008, 11 de junio de 2008. <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/stps/?contenido=36289>.

2.3. Trabajo infantil entre 6 y 14 años

A pesar de las dificultades prácticas en materia del registro estadístico del trabajo infantil, en México se han realizado estudios de naturaleza cuantitativa sobre el trabajo infantil, como el publicado en 2004 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).³⁰ El estudio del INEGI, *El trabajo infantil en México 1995-2002*, representa un trabajo pionero ya que analiza, por primera ocasión, la situación del trabajo infantil de niños menores de 12 años con base en la información generada por el principal instituto de estadística del país.

Siguiendo la normatividad internacional en materia de trabajo infantil, el INEGI distingue dos formas de trabajo infantil: el económico y el doméstico. El INEGI define en su estudio al trabajo infantil económico como los niños y niñas que durante la semana de referencia de levantamiento de la encuesta realizaron alguna actividad económica por lo menos una hora o que buscaron incorporarse a una actividad económica para recibir una remuneración. El trabajo doméstico se refiere a los niños y niñas que durante la semana de referencia del levantamiento de la encuesta dedicaron 15 horas o más a las tareas domésticas de su propio hogar sin recibir ninguna remuneración.³¹

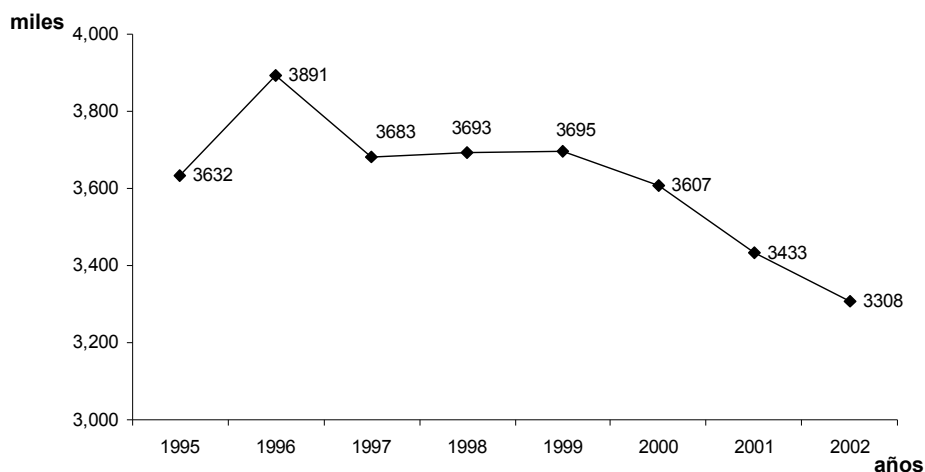
A partir de estas definiciones, de acuerdo con los resultados del estudio del INEGI, en 1995, el volumen estimado de trabajo infantil (económico y doméstico) en el país fue de 3.6 millones de niñas y niños de 6 a 14 años. Esta cifra se incrementó a 3.9 millones en 1996, “muy probablemente como resultado de la crisis financiera de finales de 1994”.³² En 1997, el trabajo infantil disminuyó a 3.7 millones, nivel que se mantuvo en los siguientes dos años. A partir de 1999, el trabajo infantil comenzó a descender hasta ubicarse en 3.3 millones en el año 2002 (ver Gráfica 2.1).

³⁰ INEGI (2004) *El trabajo infantil en México 1995-2002*, México.

³¹ *Ibid.* p. 24-25.

³² *Ibid.* p. 33.

Gráfica 2.1. Evolución del trabajo infantil de 6 a 14 años de edad, 1995-2002

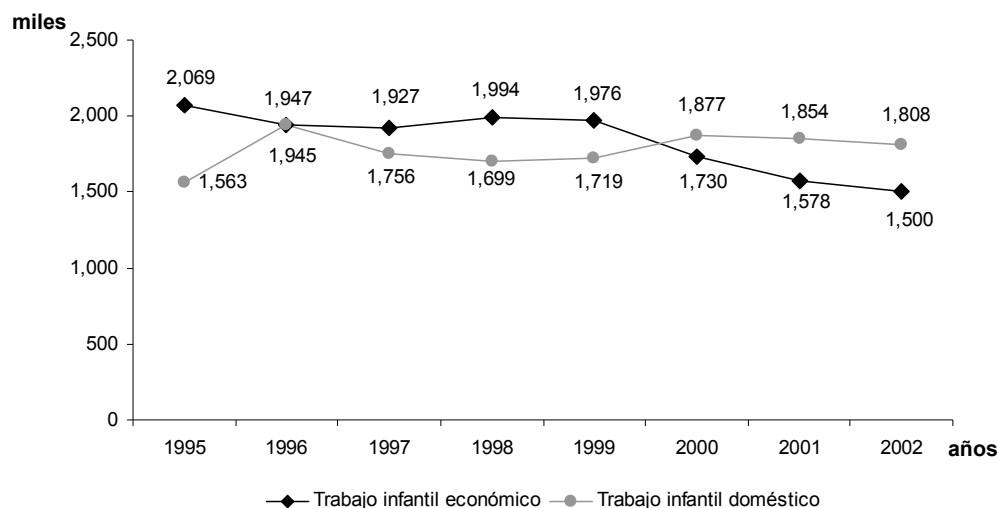


Fuente: INEGI (2004) *El trabajo infantil en México, 1995-2002, México.*

Resulta importante destacar que, de acuerdo con el estudio del INEGI, la disminución del trabajo infantil entre 1999 y 2002, de alrededor de 400 mil niños, “fue resultado de la menor incorporación de los niños y niñas a las actividades económicas, ya que prácticamente el trabajo doméstico se mantuvo en el mismo nivel en los últimos tres años en alrededor de 1.8 millones, en tanto que el trabajo económico se redujo de 1.7 millones en el año 2000 a 1.5 millones en 2002.”³³ (ver gráfica 2.2). En efecto hasta 1999, la mayor proporción de trabajo infantil en el país era el trabajo económico, pero desde el año 2000 el peso relativo de este tipo de trabajo comienza a disminuir hasta ubicarse en menos de la mitad en 2002 y en consecuencia aumenta el trabajo doméstico infantil.

³³ *Ibid.* p. 34.

Gráfica 2.2. Evolución del trabajo infantil de 6 a 14 años de edad, económico y doméstico, 1995-2002

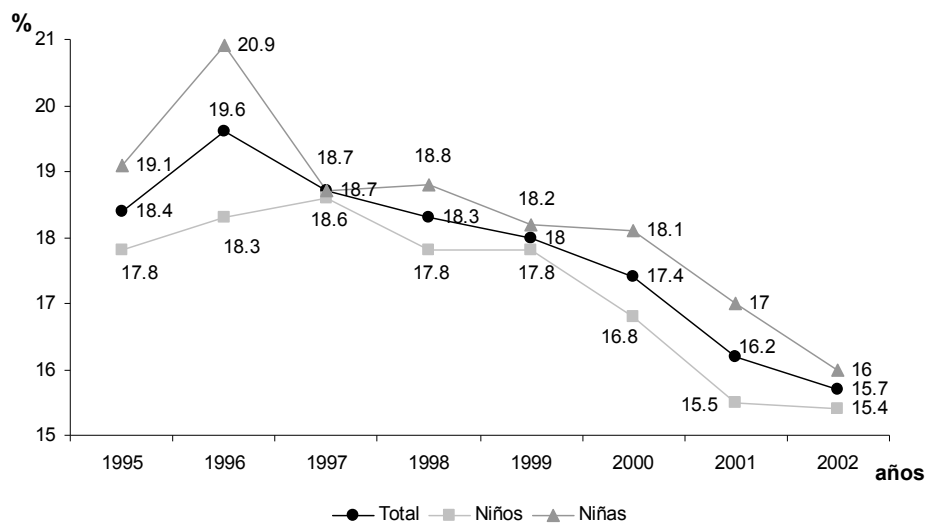


Fuente: INEGI (2004) *El trabajo infantil en México, 1995-2002, México.*

Otra medición que realiza el estudio del INEGI es la tasa de participación en el trabajo infantil, una medida global que muestra el porcentaje de niñas y niños que desempeñan un trabajo (económico o doméstico) en relación con el total de la población infantil. En 1995, la tasa de participación de la población infantil en el trabajo fue de 18.4% de todos los niños de 6 a 14 años de edad. Para 1996, la tasa aumentó a 19.6%, el nivel más alto en el periodo de 1995 a 2002. A partir de 1996 se aprecia una paulatina disminución hasta llegar al nivel más bajo en el periodo, en el 2002, cuando 15.7% de los niños y niñas de 6 a 14 años realizaba algún tipo de trabajo. Esto significa que en 2002 cerca de uno de cada seis niños trabajaba en el país (ver Gráfica 2.3).

Como se puede apreciar en la Gráfica 2.3, las diferencias por sexo son notables. En general, la tasa de participación de las niñas es mayor que la de los niños en todo el periodo de análisis que realiza el INEGI, debido sobre todo a que muchas de las niñas trabajan desde edad temprana en actividades domésticas en su hogar. La tasa de participación de las niñas varía entre 16% (2002) y 20.9% (1996) y en el caso de los niños fluctúa entre 15.4% (2002) y 18.6% (1997).

Gráfica 2.3. Evolución de la tasa de participación de trabajo infantil de 6 a 14 años de edad, económico y doméstico, por sexo, 1995-2002



Fuente: INEGI (2004) *El trabajo infantil en México, 1995-2002*, México.

Los porcentajes de trabajo infantil por entidad federativa ofrecen una perspectiva de análisis complementaria. De acuerdo con el estudio del INEGI, cerca de 43% del trabajo infantil de niñas y niños de 6 a 14 años de edad en 2002 se concentró en cinco estados: Veracruz, Chiapas, Puebla, México y Jalisco; Veracruz y Chiapas registraron los mayores porcentajes. El restante 57% del trabajo infantil se distribuyó entre los otros 27 estados. Baja California Sur, Aguascalientes, Colima, Quintana Roo y Querétaro, presentan los porcentajes más bajos de concentración del trabajo infantil.³⁴

Otra forma de analizar la información por entidad federativa es con base en la tasa de participación de trabajo infantil de 6 a 14 años de edad. Con esta medición se pueden agrupar las entidades según su incidencia de trabajo infantil. Un primer grupo, con las tasas de participación de trabajo infantil más altas, entre 29% y 22.4%, está conformado por Chiapas, Campeche, Puebla y Veracruz. En un segundo grupo de entidades, con una tasa de participación de entre 22.3% y 18.2%, se encuentran Nayarit, Sinaloa, Oaxaca, Hidalgo, Yucatán, San Luis Potosí, Jalisco, Tlaxcala, Zacatecas y Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Sonora, Colima y Durango se encuentran en el tercer grupo de entidades con mayor tasa de participación de trabajo infantil de niñas y niños de 6 a 14 años de edad, en un rango que va de 17% a 14.7%. El resto de las entidades federativas tienen tasas de participación de trabajo infantil menores a 12.1%.³⁵ Como se puede apreciar, en términos generales, las entidades del sur y centro del país, y las que tienen los niveles de marginación y pobreza más altos son las que concentran mayores porcentajes de trabajo infantil.

³⁴ *Ibid.* p. 40-42.

³⁵ *Ibid.*

2.4. El trabajo infantil entre 12 y 17 años

La mayor parte de la información analizada en este apartado ha sido generada específicamente para la elaboración de este estudio a partir de la sistematización de la estadística laboral que recaba el INEGI en las encuestas de empleo. La información estadística del INEGI se refiere fundamentalmente a la población de 12 a 17 años de edad.³⁶

El periodo estudiado está comprendido entre los años 1998 al 2004 a nivel nacional.³⁷ Para analizar el trabajo infantil de los adolescentes entre 12 y 17 años se presentan en primer lugar los datos de la población infantil económicamente activa (PEA infantil) que se denomina aquí como trabajo infantil “potencial” y la población infantil que efectivamente trabajó, a la que se denomina trabajo infantil “real”. La PEA infantil incluye a todas las personas de 12 a 17 años que trabajan y a quienes no lo hacen pero dijeron estar dispuestos a trabajar.

El concepto de “actividad económica” abarca la mayor parte de las actividades productivas que realizan los niños (independientemente de que sean o no comerciales, remuneradas, del tiempo que dure la jornada de trabajo, de lo esporádico o regular de la actividad y de que sean o no lícitas), con excepción de las tareas que el niño realiza en su propia familia o en la escuela.³⁸ El concepto de niño o adolescente económicamente activo es más una definición estadística que jurídica. Aunque esta definición no corresponde a la expresión “trabajo infantil” que se utiliza en relación con su erradicación, es un indicador que resulta útil para aproximarse a conocer la magnitud del trabajo infantil potencial porque no sólo incluye a los que trabajan sino a los que sin hacerlo están dispuestos a ingresar al mercado laboral.

Por su parte, la población infantil que efectivamente trabajó se refiere a la población infantil de 12 a 17 años de edad que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta. Esta manera de definir la actividad económica “evita incluir en la medición a los adolescentes desocupados (que manifiestan desear insertarse en el mercado laboral) y a los que manifiestan ser ocupados pero actualmente no están trabajando, y por lo tanto, supone una aproximación cuantitativa más precisa del fenómeno del trabajo adolescente.”³⁹ Por estas razones a este tipo de medición se le denomina aquí trabajo infantil “real”, ya que refleja de manera más fiel la magnitud del trabajo infantil. Una debilidad de esta forma de medición del trabajo infantil es que no incluye a los menores de 12 años

³⁶ Las estadísticas laborales del INEGI ofrecen información de la población a partir de los 12 años de edad.

³⁷ A pesar de las reiteradas solicitudes de los microdatos al INEGI, el equipo investigador no ha logrado que le sean entregados los años 2006 y 2007.

³⁸ Para considerar económicamente activo, a un niño, éste debe haber trabajado al menos una hora de cualquier día durante un período de referencia de siete días. UNICEF (2006) *El Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana, 1998-2004. Informe técnico sobre la construcción y el cálculo del índice para las y los adolescentes de 12 a 17 años IDN (12-17)*. México.

³⁹. UNICEF (2006) *El Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana, 1998-2004. Informe técnico... op cit. P.10.*

que trabajan. Esto es así porque las estadísticas disponibles para la estimación del trabajo infantil no consideran a la población menor de 12 años de edad.

Tabla 2.1. Porcentaje de Población Económicamente Activa infantil y población infantil que efectivamente trabajó a nivel nacional, 1998-2004

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<i>PEA infantil</i>	28.53	27.64	25.96	23.38	21.88	20.02	21.21
<i>Efectivamente trabajó</i>	22.57	22.38	20.95	18.23	16.39	14.04	14.96

Nota: Los porcentajes están calculados con respecto a la población de 12 a 17 años.

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año.

Tabla 2.2. Número de Población Económicamente Activa infantil y población infantil que efectivamente trabajó a nivel nacional, 1998-2004

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<i>PEA infantil</i>	3,697,670	3,643,576	3,441,487	3,151,920	2,978,390	2,758,055	2,903,946
<i>Efectivamente trabajó</i>	2,924,861	2,950,437	2,776,841	2,458,197	2,231,239	1,934,239	2,048,472
<i>Total población 12-17 años</i>	12,960,856	13,184,030	13,255,058	13,481,154	13,611,496	13,773,749	13,688,945

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año.

En el año 2004, la PEA infantil representó uno de cada cinco adolescentes (21.21%). En el periodo de 1998 a 2004 se aprecia una disminución en todo el país en la PEA infantil.

En 2004, 14.96 % de la población adolescente de 12 a 17 años dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta, es decir efectivamente trabajó, por lo que se puede afirmar que casi uno de cada seis adolescentes se encuentran realizando algún tipo de actividad económica. Esto significa que mas de 2 millones de niños en este rango de edad se encontraba trabajando, mas adelante se presentará información sobre el impacto en su formación escolar y la explotación laboral a la que son sometidos habida cuenta que un importante porcentaje realiza trabajo prohibido por la legislación en la materia.

Trabajo infantil por rama o sector económico

El análisis de las cifras sobre las ramas de actividad económica en las que trabajan los niños permite tener un panorama mucho más detallado de los sectores económicos donde se encuentra el trabajo infantil y permite soportar decisiones de política pública respecto de qué ámbitos de la actividad económica deben recibir particular atención en las medidas que se instrumenten en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Las cifras sobre trabajo infantil por rama de actividad que se analizan a continuación se refieren a la población de 12 a 17 años de edad que efectivamente trabajó, es decir, la población de estas edades que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta. Como se mencionó antes, esta forma de medir el trabajo infantil ofrece un diagnóstico más preciso sobre la magnitud del trabajo de los adolescentes y deja afuera el trabajo de los niños menores de 12 años.

En 2004, año más reciente para el que existen cifras disponibles, 28.5% de todos los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron lo hicieron en actividades del sector comercial. El segundo sector económico en importancia es el agrícola: 22.3% de los niños de las edades de referencia trabajan en este sector.⁴⁰ La industria manufacturera y los servicios se ubican en el tercer y cuarto lugar en importancia, ya que 18.1% y 17%, respectivamente, de los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron lo hicieron en estas ramas de actividad económica.

Tabla 2.3. Porcentaje de población infantil de 12 a 17 años de edad que efectivamente trabajó, por rama de actividad. Total Nacional, 1998-2004

SECTOR	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Comercio	24.5	22.6	22.6	24.3	25.6	27.3	28.5
Agricultura	26.2	27.4	24.5	21.5	24.0	21.1	22.3
Industria manufacturera	19.1	20.4	21.8	22.5	18.4	18.4	18.1
Servicios	17.5	16.9	16.4	16.8	17.9	18.5	17.0
Construcción	5.0	5.1	7.4	7.5	6.9	7.5	7.0
Ganadería, Silvicultura, Caza, Pesca y Acuicultura	5.4	5.1	5.6	5.2	4.7	5.0	4.7
Transporte y comunicaciones	1.5	1.4	1.1	1.5	1.8	1.4	1.6
Gobierno	0.7	0.8	0.5	0.5	0.6	0.6	0.5
Minería y electricidad	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3
Total	100	100	100	100	100	100	100

Nota: Las cifras se refieren a la población que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta. Las cifras están ordenadas de mayor a menor porcentaje por rama de actividad en 2004.

Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI.

Como es evidente, el sector comercio y la agricultura son las actividades económicas en donde hay una

⁴⁰ Más adelante, en este mismo apartado, se profundiza en el trabajo infantil agrícola.

mayor concentración de trabajo infantil en el país. Estas dos ramas de la actividad económica, la agricultura y el comercio, han concentrado entre 1998 y 2004 entre el 45% y 50% del trabajo infantil a nivel nacional. Después del comercio y la agricultura, las otras dos ramas de actividad económica con una mayor concentración de niños trabajadores de 12 a 17 años han sido la industria manufacturera y la de servicios: entre el 38% y 35% de todos los niños de estas edades que efectivamente trabajaron lo hizo en estas ramas económicas.

Es importante observar dos periodos con cambios significativos en la concentración de trabajo infantil en la agricultura y el comercio. Entre 1998 y 1999 el sector agrícola experimentó un aumento en el porcentaje de niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron, para ubicarse en 1999 en el nivel más alto (27.4%) de todo el periodo analizado. Entre estos mismos años, el sector comercial experimentó una situación opuesta: la concentración de trabajo infantil disminuyó para alcanzar en 1999 el nivel más bajo (22.6%) en todo el periodo. A partir del año 2000 en el sector comercial ha ido creciendo la participación de la mano de obra infantil y descendiendo en el sector agrícola. Es importante mencionar que esta tendencia nacional no se refleja de la misma manera en todas las entidades federativas, principalmente aquellas donde el sector agrícola contribuye de manera importante a las economías estatales. Aunque es difícil concluir, con la información que se analiza aquí, que existe una vinculación en los niveles de concentración de trabajo infantil entre los sectores agrícola y comercial, es interesante observar a) las variaciones significativas en los dos periodos señalados en ambos sectores y b) que las variaciones se dan en sentidos contrarios (la concentración de trabajo infantil aumenta en un sector y baja en el otro). Al definir acciones de política pública en la materia, quizá podría analizarse si existe algún factor común que origine en ambos sectores estos movimientos y flujos de trabajo infantil.

Trabajo infantil y asistencia escolar

Como se ha mencionado anteriormente en este Informe, la asistencia escolar resulta fundamental como una herramienta de política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil. En la medida en que los niños tienen acceso a la escuela y pueden permanecer en ella y obtienen habilidades y aptitudes consideradas valiosas por ellos y sus familias, el trabajo infantil puede ser percibido más como un costo que como un beneficio. Además, diversos estudios han destacado que los niños que estudian y además realizan actividades laborales se encuentran en una situación de “doble jornada” que limita su desarrollo integral, el cual incluye no sólo la adquisición de conocimientos y habilidades por medio de la escuela sino el tiempo necesario para el descanso y el esparcimiento. La evidencia indica también que optar por el trabajo infantil, en perjuicio de la asistencia a la escuela, limita las posibilidades de desarrollo futuro de los niños.

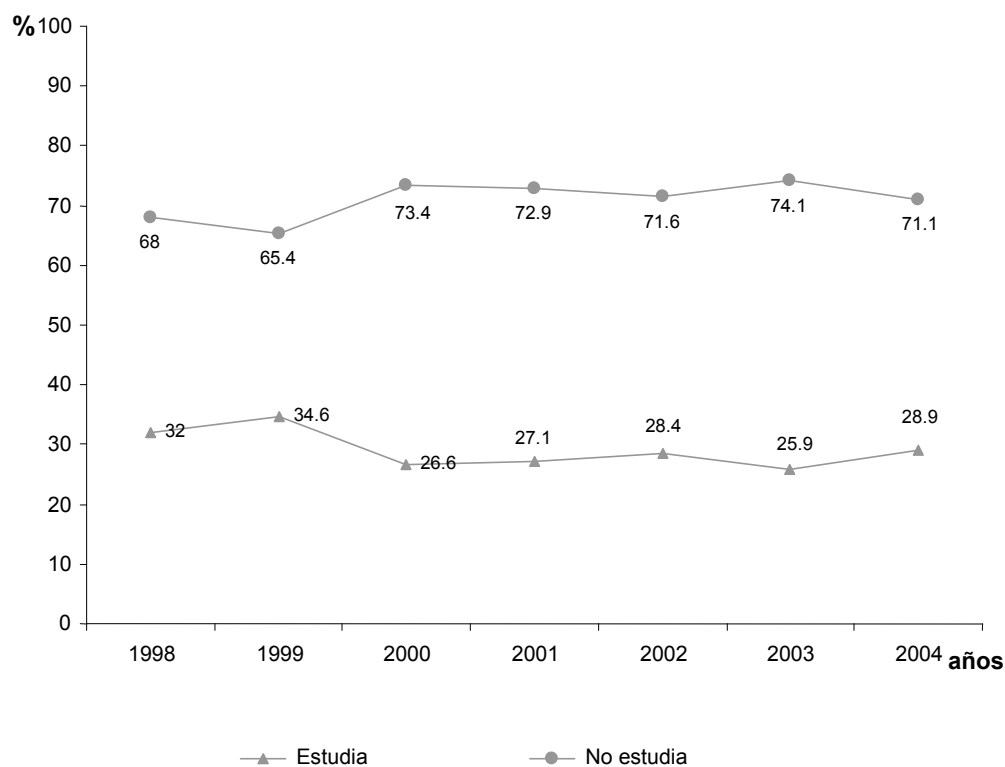
Por estas razones resulta importante analizar la información estadística sobre los niños que trabajan y su

condición de asistencia escolar, es decir, si asisten o no a la escuela. La información que se presenta a continuación a este respecto, considera el universo de niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron (al menos una hora) en la semana de referencia del levantamiento de la encuesta. Se considera que un niño estudia o asiste a la escuela si respondió haber dedicado al menos una hora de la semana de referencia a los estudios o se declaró como estudiante.

Como se puede apreciar en la Gráfica 2.4, la asistencia escolar que reportan las niñas y los niños que trabajaron en el periodo de 1998 a 2004, a nivel nacional, indica que existe una relación importante entre la asistencia escolar y el trabajo infantil: son una minoría los niños que trabajan y asisten a la escuela. Menos de una tercera parte (en algunos casos sólo una quinta parte) de los niños que trabajan también asisten a la escuela. Por el contrario, la gran mayoría de los niños que trabaja no estudia.

Los niños que efectivamente trabajan y asisten a la escuela a nivel nacional ha llegado a ubicarse en 34.6% (1999). Asimismo los niños que efectivamente trabajaron y no asistieron a la escuela a nivel nacional fluctúa entre 65.4% (1999) y 74.1% (2003). En 2004, año más reciente del periodo analizado, 28.9 % de los niños que efectivamente trabajaron también dijeron estar estudiando. El resto de los niños que efectivamente trabajaron no asistían a la escuela o dijeron no estudiar.

Gráfica 2.4. Porcentaje de la población de 12 a 17 años que efectivamente trabajó, por condición de asistencia escolar, a nivel nacional, 1998-2004



*Nota: Las cifras se refieren a la población infantil de que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta.
Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI*

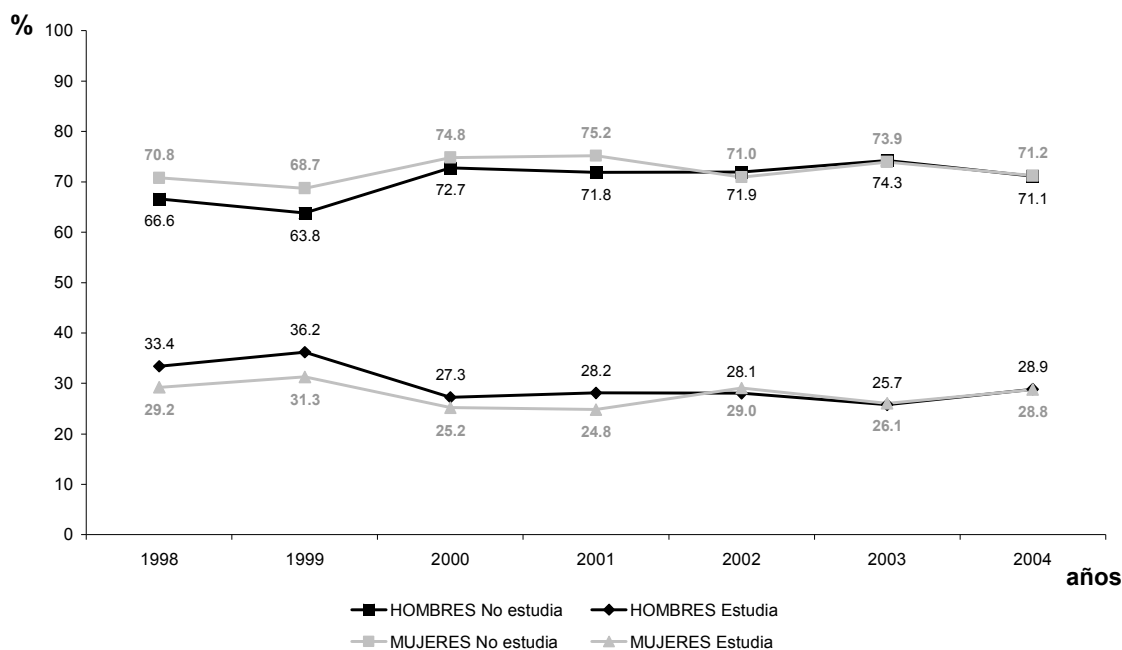
Tabla 2.4. Número de Población de 12 a 17 años que efectivamente trabajó, por condición de asistencia escolar, 1998-2004

Años	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Estudia	1,988,656	1,928,927	2,037,909	1,792,215	1,598,275	1,434,152	1,457,394
No estudia	936,205	1,021,510	738,932	665,982	632,964	500,087	591,078
Total	2,924,861	2,950,437	2,776,841	2,458,197	2,231,239	1,934,239	2,048,472

Nota: Las cifras se refieren a la población infantil de que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta.

Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI

Gráfica 2.5. Porcentaje de la población de 12 a 17 años que efectivamente trabajó, por condición de asistencia escolar y sexo. 1998-2004



Nota: Las cifras se refieren a la población infantil de que dijo haber trabajado al menos una hora en la semana de referencia de la encuesta.

Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI

Como puede observarse en la Gráfica 2.5, las cifras de trabajo infantil y asistencia escolar por sexo muestran un patrón similar al analizado arriba: los porcentajes de niñas y niños que trabajan y estudian representan menos de una tercera parte de todos los niños que efectivamente trabajan y no existen diferencias significativas entre niñas y niños. En el año 2004, 1 millón 457 mil 394 adolescentes entre 12 y 17 años que estaban trabajando no asistían a la escuela.

Estas cifras reiteran la prioridad que debe darse a las políticas de acceso y calidad de la educación como parte de las medidas integrales diseñadas para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

2.5 Trabajo infantil prohibido

El trabajo infantil prohibido se refiere a la población infantil que realiza algún tipo de actividad económica prohibida por la normatividad mexicana. En la Tabla 2.4 se presenta el detalle del tipo de trabajo prohibido y las edades para las que se establece la prohibición, así como la fuente normativa que la estipula. Esta definición de trabajo prohibido toma en cuenta la revisión que realiza la Organización Internacional del Trabajo acerca del concepto de trabajo infantil que se debe abolir.⁴¹

Tabla 2.5. Trabajo infantil prohibido en el marco jurídico en México

Rango de edad	Descripción de la prohibición	Fuente normativa
Menores de 14 años	Se prohíbe el trabajo de cualquier índole	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 123 de la Constitución ● Ley Federal del Trabajo (Art. 5)
De los 14 años hasta los menores de 16 años	a) Trabajar horas extraordinarias b) Jornadas mayores a 6 horas diarias c) Para trabajar se requiere finalizar la educación obligatoria o demostrar compatibilidad con los estudios que se cursan d) Trabajo subterráneo y submarino e) Obligación de pagar vacaciones anuales f) Trabajo marítimo y pesca (aplica sólo a los que tienen 14 años) g) Maniobras públicas h) Plataformas de perforación i) Soldaduras.	a) Artículo 123 de la Constitución y Ley Federal del Trabajo (Art. 178) b) Artículo 123 de la Constitución y Ley Federal del Trabajo (Art. 177) c) Ley Federal del Trabajo (Art. 122) d) Ley Federal del Trabajo (Art. 175, Reg. Seg. Hig. MA Trabajo (art. 154), Convenio de la OIT 123 e) Ley Federal del Trabajo (Art. 179) f) Ley Federal del Trabajo (Art. 191), Convenio de la OIT 58 y 112 g) Ley Federal del Trabajo (Art. 267) h) Reg. Seg. Hig. MA Trabajo (art. 154) i) Reg. Seg. Hig. MA Trabajo (art. 154)
De los 16 años hasta los menores de 18 años	Se prohíbe: a) Trabajar en cantinas y tabernas b) Jornadas mayores a 8 horas diarias (excluyendo horas extras) c) Trabajar en el extranjero d) La prostitución	a) Código Penal Federal (Art. 202) b) Ley Federal del Trabajo c) Ley Federal del Trabajo (Art. 29) d) Convenio 182 (OIT), Ley Federal del Trabajo (Art. 175)

Como se ha mencionado antes en este capítulo, es importante recordar nuevamente que la estadística laboral disponible en México sólo permite conocer las características del mercado de trabajo de la

⁴¹ De acuerdo con la OIT el trabajo que se debe abolir corresponde a los siguientes casos: “a) un trabajo realizado por un niño que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas), y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño. b) Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso. c) Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y actividades ilícitas”. OIT (2002) **Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª Reunión, Ginebra.

población de 12 años de edad y más. Por esta razón, en lo que se refiere a la información estadística sobre el trabajo infantil de la población de menos de 14 años de edad, condición laboral prohibida por las leyes mexicanas, la estadística oficial sólo ofrece información para la población de 12 a 14 años incumplidos y deja fuera el trabajo infantil de niñas y niños de edades inferiores a los 12 años. Esta medición representa una subestimación importante, pues las evidencias de la investigación estadística, como la realizada por el INEGI y la cualitativa⁴², muestran que un porcentaje importante de niños y niñas se incorporan a los mercados de trabajo entre los 6 y 7 años.

En 2004, 7.4% de adolescentes de entre 12 y 17 años realizaba trabajo prohibido, proporción que ascendía a 12.33% en 1998; esta reducción representa casi cinco puntos porcentuales.

Tabla 2.6. Proporción de población infantil que realiza trabajo prohibido, por sexo a nivel nacional, 1998-2004

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Nacional	12.33	12.21	11.51	9.39	8.05	6.89	7.4
<i>Hombres</i>	16.45	17.1	15.57	13.1	10.94	9.28	10.47
<i>Mujeres</i>	8.2	7.35	6.63	5.61	5.06	4.42	4.27

Nota: los porcentajes están calculados con respecto a la población de 12 a 17 años.

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año.

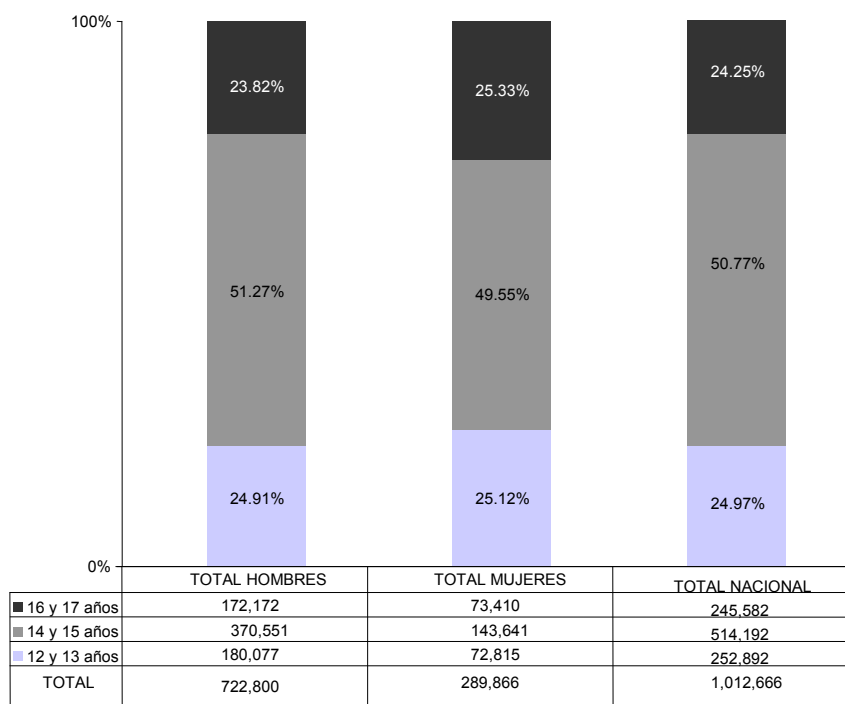
Las cifras desagregadas por sexo muestran que entre los hombres de 12 a 17 años es mayor la proporción de quienes realizan trabajo prohibido que entre las mujeres de las mismas edades. Esto se presenta en todo el país y es un patrón consistente para el periodo analizado de 1998 a 2004. Es posible relacionar la menor participación de las mujeres en el trabajo prohibido por la legislación con su mayor participación en el trabajo doméstico excluyente el cual no está considerado en la ley.⁴³

Como puede observarse, en la Gráfica 2.6 en el año 2004, el mayor porcentaje de adolescentes que realizan actividades económicas prohibidas por la legislación se concentra en las mujeres y los hombres que tienen entre 14 y 15 años.

⁴² Ver en este capítulo información sobre jornaleros agrícolas migrantes

⁴³ Ver en este trabajo doméstico excluyente.

Gráfica 2.6. Proporción de población infantil que realiza trabajo prohibido por sexo y rangos de edad a nivel nacional, 2004



Nota: Los porcentajes están calculados con respecto a la población masculina o femenina de 12 a 17 años que realiza trabajo prohibido en 2004 a nivel nacional.

Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI.

El análisis del trabajo infantil prohibido alcanza otra dimensión al considerar los números absolutos (Tabla 2.7). En el año 2004, mas de 1 millón de niñas y niños realizaban trabajo prohibido en la legislación mexicana, aproximadamente las tres cuartas partes (722,800) eran varones. Es necesario destacar que esta cifra se encuentra fuertemente subestimada dado que no considera la población entre 6 y 12 años que realizan actividades económicas y domésticas excluyentes de sus derechos a la educación y la recreación.

Tabla 2.7. Población infantil que realiza trabajo prohibido, por sexo a nivel nacional 1998-2004

	TOTAL NACIONAL		
	Hombre	Mujer	Subtotal
1998			
Trabajo prohibido	1,065,422	532,091	1,597,513
Población de 12 a 17 años	6,475,373	6,485,483	12,960,856
1999			
Trabajo prohibido	1,122,256	486,958	1,609,214
Población de 12 a 17 años	6,562,059	6,621,971	13,184,030
2000			
Trabajo prohibido	1,044,863	433,660	1,478,523
Población de 12 a 17 años	6,710,708	6,544,350	13,255,058
2001			
Trabajo prohibido	891,190	374,511	1,265,701
Población de 12 a 17 años	6,803,055	6,678,099	13,481,154
2002			
Trabajo prohibido	756,716	338,850	1,095,566
Población de 12 a 17 años	6,917,440	6,694,056	13,611,496
2003			
Trabajo prohibido	648,102	300,310	948,412
Población de 12 a 17 años	6,986,534	6,787,215	13,773,749
2004			
Trabajo prohibido	722,800	289,866	1,012,666
Población de 12 a 17 años	6,906,671	6,782,274	13,688,945

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año

2.6. Trabajo doméstico excluyente

El trabajo doméstico infantil y adolescente es un tipo de trabajo que suele ser poco visible o reconocido, sobre todo porque no se considera una actividad económica, por la cuál se reciba una remuneración. Los quehaceres domésticos son vistos como parte de la contribución que los niños deben hacer a las actividades de mantenimiento del hogar. No obstante, las niñas y los niños que realizan trabajo doméstico son particularmente vulnerables porque las cargas de trabajo de los quehaceres en el hogar suelen interferir en el tiempo que se dedica a la educación. Además, en este tipo de trabajo las mujeres son afectadas en una proporción mucho mayor que los hombres, tal como se verá en las cifras que se presentan a continuación.

Antes de analizar las cifras sobre trabajo doméstico excluyente de este apartado conviene hacer algunas precisiones conceptuales importantes. El trabajo doméstico excluyente es diferente de las tareas domésticas en el hogar. Estas últimas se refieren a las actividades domésticas realizadas por las niñas, los niños y las y los adolescentes en sus propios hogares cuando se hacen cargo de ayudar en las

diversas tareas propias del hogar (hacer su cama, levantar la mesa, lavar platos, etc.), siempre y cuando no interfiera en su educación, no dañe su salud, su seguridad o su moralidad.⁴⁴

El trabajo doméstico excluyente que se analiza en este apartado se refiere a los quehaceres domésticos que realizan los adolescentes de 12 a 17 años de edad en sus propios hogares y que por el número de horas que dedican a las actividades de mantenimiento del hogar obstaculizan su desempeño escolar, razón por la cual se le considera “excluyente”. Se considera que es un trabajo que genera una contribución económica a las familias. Estudios cualitativos realizados en diversos países del mundo han demostrado que este trabajo doméstico, principalmente de las niñas, permite que los adultos dejen los hogares en manos de ellas y puedan incorporarse a actividades generadoras de ingreso, es por esta razón que el trabajo doméstico excluyente es una aportación económica en especie de las niñas al presupuesto familiar.⁴⁵ Hay que destacar que puede denominarse trabajo doméstico adolescente dado que las cifras se refieren exclusivamente a la población de 12 a 17 años, lo que deja fuera a toda la población infantil menor de esta edad que pudiera estar participando en los quehaceres domésticos de sus hogares.

Para definir en qué casos el trabajo doméstico es excluyente se utiliza el criterio de horas de trabajo a la semana de acuerdo con la edad del niño o adolescente, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2.8. Criterios para la definición de trabajo doméstico excluyente, por rango de edad

Rango de edad	Total de horas de trabajo en quehaceres domésticos
12 y 13 años	15 horas semanales o más
14 y 15 años	37 horas semanales o más
16 y 17 años	49 horas semanales o más

Nota: El criterio de total de horas trabajadas utilizado para clasificar como excluyente el quehacer doméstico de los adolescentes de 12 a 17 años es congruente con la jornada laboral establecida por la normatividad mexicana, con excepción del quehacer doméstico de los adolescentes de 12 y 13 años, en el cual se utilizó el criterio carga horaria establecido por la OIT (15 horas semanales o más).

Finalmente, conviene precisar que el trabajo doméstico excluyente, materia de este apartado, es cualitativamente distinto del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros, el cuál se analiza más adelante en este capítulo al hacer referencia a las formas ocultas del trabajo infantil, y que se refiere a la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades domésticas, remuneradas bajo cualquier modalidad, en hogares de terceros, es decir de personas con las que los niños no tienen relación de

⁴⁴ Thais, Desarrollo Social (2005) **Trabajo Infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros en el Distrito Federal. Informe de investigación.** México, p. 17

⁴⁵ UNICEF International Child Development Centre. Child domestic work. Innocenti Digest , www.UNICEF-icdc.it

parentesco en línea directa y que obstaculiza su acceso y permanencia en la escuela y su desarrollo integral.⁴⁶

Las cifras señalan que en 2004, el 7.6 % de la población adolescente de 12 a 17 años de edad en el país realizaba trabajo doméstico excluyente, cifra que representa una leve disminución del porcentaje registrado en 1998 (8.5 %).

Tabla 2.9. Proporción de la población infantil que realiza trabajo doméstico excluyente a nivel nacional. 1998-2004

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Nacional	8.49	8.56	9.46	8.45	7.66	8.07	7.6
<i>Hombres</i>	3.16	3.93	4.56	4.02	4.07	3.98	3.51
<i>Mujeres</i>	13.8	13.14	14.49	12.98	11.38	12.27	11.78

Nota: los porcentajes están calculados con respecto a la población de 12 a 17 años.

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año.

Las cifras por sexo indican con claridad que en todo el país son las mujeres quienes realizan trabajo doméstico excluyente en mayor medida que los hombres. En 2004, 11.78% de las mujeres y 3.51% de los hombres adolescentes de 12 a 17 años realizaban este tipo de trabajo, es decir casi tres mujeres por cada hombre. En 1998, la proporción de mujeres/hombres que realizaban trabajo doméstico excluyente era de cuatro mujeres por cada hombre.

En términos generales, los porcentajes de mujeres adolescentes que realizan trabajo doméstico excluyente tienden a disminuir levemente con el paso del tiempo. En 1998, se registró en el país que el 13.8% de mujeres adolescentes que realizaban este tipo de trabajo, para 2004, el porcentaje disminuyó a nivel nacional a 11.78%, una disminución de sólo dos puntos porcentuales; y el pico máximo fue en el año 2000. El análisis de las cifras de trabajo doméstico excluyente por grupos de edad muestra que, tanto en hombres como en mujeres, a mayor edad disminuye el porcentaje de adolescentes que realiza este tipo de trabajo. En 2004 la mayoría de los adolescentes que realizan trabajo doméstico excluyente tienen 12 y 13 años de edad, a nivel nacional, los porcentajes son de 95.6% en el caso de los hombres y 76.7% en el caso de las mujeres e involucra a más de un millón de niños y adolescentes entre 12 y 17 años.

⁴⁶ *Ibid.*

Tabla 2.10. Número de población infantil que realiza trabajo doméstico excluyente a nivel nacional. 1998-2004

	TOTAL NACIONAL		
	Hombre	Mujer	Subtotal
1998			
Trabajo doméstico excluyente	204,935	895,217	1,100,152
Población de 12 a 17 años	6,475,373	6,485,483	12,960,856
1999			
Trabajo doméstico excluyente	257,858	870,095	1,127,953
Población de 12 a 17 años	6,562,059	6,621,971	13,184,030
2000			
Trabajo doméstico excluyente	306,134	948,124	1,254,258
Población de 12 a 17 años	6,710,708	6,544,350	13,255,058
2001			
Trabajo doméstico excluyente	273,189	866,557	1,139,746
Población de 12 a 17 años	6,803,055	6,678,099	13,481,154
2002			
Trabajo doméstico excluyente	281,475	761,600	1,043,075
Población de 12 a 17 años	6,917,440	6,694,056	13,611,496
2003			
Trabajo doméstico excluyente	277,957	833,032	1,110,989
Población de 12 a 17 años	6,986,534	6,787,215	13,773,749
2004			
Trabajo doméstico excluyente	242,105	798,935	1,041,040
Población de 12 a 17 años	6,906,671	6,782,274	13,688,945

Fuente: Cálculos propios con información de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI correspondiente al segundo trimestre de cada año.

2.7. Trabajo infantil agrícola y jornaleros agrícolas migrantes

Como se apuntó líneas arriba, el sector agrícola ocupa el segundo lugar la mayor cantidad de niñas y niños que realiza actividades económicas. En el año 2004, el 22.3% de los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron lo hicieron en este sector, ocupando de esta manera a más de 450 mil personas menores de edad. Por esta razón, es conveniente profundizar en la dimensión, algunas de las características y factores que inciden en trabajo infantil en este sector. Antes de analizar las estadísticas disponible en la materia, es importante mencionar que el trabajo infantil que realizan los niños y los adolescentes en el campo puede manifestarse al menos de tres maneras.

Primero, el trabajo infantil agrícola, que comprende fundamentalmente las actividades económicas que realizan los niños en los procesos de producción del campo. Segundo, el trabajo que realizan los jornaleros agrícolas migrantes, que se refiere también a las actividades productivas del campo, pero realizadas específicamente por las familias que no son originarias del lugar donde desempeñan el trabajo

agrícola, procedentes de otras entidades o regiones diferentes dentro del mismo estado. La importancia que tienen los jornaleros agrícolas migrantes en la producción agrícola, sus atributos y características particulares, que los distinguen de otros sectores de la población que trabajan en el campo, hace necesario establecer esta distinción. Finalmente, se puede distinguir un tercer grupo poblacional, que es el de los niños que realizan actividades productivas agrícolas de subsistencia, orientadas fundamentalmente a satisfacer la demanda de productos del campo para el autoconsumo de sus familias; en un sentido, este tipo de actividad podría considerarse trabajo doméstico.

En este apartado se hace, en primer lugar, el análisis del trabajo infantil agrícola que realizan niños y adolescentes de 12 a 17 años de edad. La información utilizada para este caso se generó a partir de la sistematización de las estadísticas nacionales de empleo por rama de actividad, en particular las actividades agrícolas. Posteriormente, se analiza la situación del trabajo infantil en entre los jornaleros agrícolas migrantes, con base en la información generada por programas de gobierno, en particular el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (Paja, antes Pronjag).

Trabajo infantil agrícola

En el año 2004, uno de cada cuatro niños (22.3%) de 12 a 17 años que efectivamente trabajó lo hizo en actividades agrícolas.⁴⁷ Esta proporción se ha mantenido desde 1998 (26.4%) con fluctuaciones de mayor y menor presencia de trabajo infantil en algunos años, si bien la tendencia general desde entonces y hasta 2004 ha sido a su disminución.

Existe otro rasgo característico del trabajo infantil agrícola: el predominio de adolescentes hombres. Como puede observarse en la tabla 2.10, el 80% o más de los adolescentes que efectivamente trabajan en el sector agrícola son hombres, mientras que sólo 20% o menos son adolescentes mujeres. Este patrón se ha mantenido prácticamente sin cambio entre 1998 y 2004.

⁴⁷ Tal como fue presentado en la tabla 2.3 del apartado de trabajo infantil por rama o sector económico

Tabla 2.11. Trabajo infantil en el sector agrícola por sexo a nivel nacional 1998-2004 (en absolutos y porcentaje)

AÑO	% HOMBRE	% MUJER	TOTAL NACIONAL	% HOMBRE	% MUJER
1998	647,701	117,353	765,054	84.7	15.3
1999	696,376	112,342	808,718	86.1	13.9
2000	586,423	95,071	681,494	86.0	14.0
2001	465,045	62,658	527,703	88.1	11.9
2002	475,180	59,747	534,927	88.8	11.2
2003	367,513	40,711	408,224	90.0	10.0
2004	407,343	50,132	457,475	89.0	11.0

Nota: Los resultados refieren al universo de niños que efectivamente trabajó en la semana de referencia de la encuesta. Los porcentajes están calculados sobre el total de niñas y niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajó en el sector agrícola.

Fuente: Cálculos propios con base en la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI

Valorar la gran capacidad de producción del campo en México a pesar de su poco valor agregado al PIB nacional, en beneficio del país e incluso del sector de exportación, supone aquilatar el costo social e individual de emplear en el proceso productivo agrícola a mano de obra infantil. A este respecto es fundamental considerar, en cualquier tipo de acción pública gubernamental, la forma en que se oferta y demanda la mano de obra necesaria para la producción agrícola. El análisis puntual sobre este aspecto no es parte de los propósitos de este estudio, pero sí conviene destacar algunas características de la demanda y oferta de trabajo agrícola en varios estados del país que influye en la demanda de mano de obra infantil.

El modelo de producción agrícola vigente en México, ha redundado, en términos generales, en un incremento de la liberación de mano de obra en el medio rural, de manera que es común la contratación de trabajadores o jornaleros agrícolas por periodos específicos y en momentos clave del ciclo productivo agrícola, en función de los tiempos de siembra y cosecha, y de las características de cada cultivo. Desde el punto de vista de los jornaleros agrícolas esto supone que las oportunidades de tener un empleo dependen de la época del año y del lugar donde se encuentren, obligando a muchos trabajadores a emigrar de sus lugares de origen en búsqueda de empleo agrícola en otras entidades. Implica además que existen largos periodos en los que la falta de empleo, asociada con los ciclos productivos de siembra y cosecha; esto obliga a los jornaleros y sus familias a obtener la mayor cantidad de ingreso posible cuando tienen un empleo, y así poder generar un ahorro que les permita subsistir en temporadas de falta de empleo e ingreso.

En este sentido, la búsqueda de empleo agrícola por parte de los jornaleros en lo individual, pero también de todos los integrantes de su familia, se convierte es una estrategia central de subsistencia. Con esta estrategia los jornaleros y sus familias buscan resolver el problema de los ingresos, de tal manera que el balance entre el costo de la subsistencia (sobre todo alimentación) y la capacidad de

ahorro, es una lucha diaria por alcanzar al final de cada temporada agrícola un ingreso suficiente que puedan utilizar en la manutención de la familia durante el resto del año, o bien para mejorar la vivienda en la comunidad de origen, comprar ropa, calzado o insumos agrícolas.⁴⁸

El carácter temporal de la demanda de mano de obra para la cosecha de productos agrícolas incrementa el incentivo y la necesidad de las familias de ofrecer la participación laboral de todos sus integrantes, incluyendo a los niños, para garantizar un mayor ingreso durante el periodo de cosecha y tener recursos suficientes para la época en que no hay demanda de trabajo.

Asimismo, el trabajo infantil agrícola parece estar estrechamente relacionado con la forma de remuneración del empleo agrícola. De acuerdo con personas entrevistadas en el trabajo de campo para la elaboración de este estudio, pertenecientes al ámbito gubernamental, la sociedad civil y la academia, el pago por producto, es decir a destajo o por unidad de producto cosechado o recolectado, genera en el jefe del hogar o familia un incentivo para incluir en el trabajo agrícola a todos los integrantes de su familia, aunque la contratación sea sólo con el jefe del hogar. Si el pago está sujeto a la cantidad de producto que se pueda cosechar, las familias tienen la necesidad y el incentivo de aumentar la mano de obra para incrementar la cantidad de producto cosechado y mejorar así el ingreso que perciben. A este respecto quizá se podría considerar que, si el monto del ingreso por una jornada de trabajo fuera fijo, podría disminuir el incentivo para incorporar al trabajo agrícola a otros integrantes del hogar, incluidos los niños. De cualquier forma, la efectividad de una medida de este tipo supone acompañarla de otras que eviten que los niños también sean contratados por un ingreso fijo.

Otras consideraciones que podrían tomarse en cuenta respecto de posibles estímulos o incentivos para prevenir o contribuir a la erradicación del trabajo infantil agrícola son los siguientes. Primero, de acuerdo con la investigación – acción realizada, el empleador contrata al jefe de hogar y no a los niños directamente para el trabajo agrícola. Pero el jefe de hogar es el que “integra” al resto de la familia, incluidos los niños, al trabajo agrícola. La relación y por tanto la responsabilidad “contractual” o “laboral” del empleador con los niños, como empleados, no es legalmente explícita. Quizá podría exigirse que se estableciera una relación contractual explícita que depositara la responsabilidad en las dos partes, el empleador y el empleado (el jefe de familia), para generar legalmente las responsabilidades y obligaciones que toda relación laboral supone, contribuyendo a evitar la contratación de trabajo infantil, al menos bajo los supuestos que establece la ley en la materia.

Segundo, se podría considerar la pertinencia de establecer algún tipo de incentivo o estímulo para que el empleador no contrate población infantil en el trabajo agrícola, tomando en cuenta el beneficio que el empleador recibe por contratar mano de obra infantil. Si el empleador recibiera un estímulo superior al

⁴⁸ Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (2007) **Diagnóstico de necesidades de atención educativa de la población infantil jornalera agrícola migrante en el estado de Michoacán. Informe de resultados**, Michoacán, México. p. 80.

beneficio que obtiene por la contratación de niños quizá tendría menos incentivos para contratarlos, aunque la contratación sea indirecta, es decir por conducto del jefe de hogar o familia. Una alternativa a esta medida, que podría tener efectos similares, podría consistir en darles incentivos a los padres de familia para compensar el costo de oportunidad del uso de la mano de obra de sus hijos, mecanismo que se encuentra en línea con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y que ha sido utilizado en otros países como Brasil.

Otro aspecto que puede ser útil analizar es la conveniencia de establecer sanciones para castigar la contratación de trabajo infantil, adicionales a las establecidas en la ley para el caso de trabajo infantil prohibido. No obstante, esta medida pareciera no ser de fácil aplicación, si se considera que el empleador suele no reconocer la responsabilidad de emplear mano de obra infantil ya que suele transferirla a los padres de familia.

Jornaleros agrícolas migrantes

En este contexto, y por las características propias del mercado laboral y la producción agrícola, un rasgo particular del trabajo agrícola en varias entidades del país, es la existencia de jornaleros agrícolas migrantes: trabajadores que emigran de sus entidades de origen en búsqueda de empleo en el campo, o trabajadores agrícolas centroamericanos y mexicanos que emigran a otras entidades del país (o a Estados Unidos) en búsqueda de oportunidades de empleo e ingreso.⁴⁹

Cada proceso de migración es diferente de acuerdo al contexto o región agrícola en donde se realiza: es posible encontrar familias de jornaleros agrícolas migrantes que van de un campo a otro (migración golondrina) y otras que llegan a un sólo campo agrícola y regresan a su lugar de origen (migración pendular). En algunos otros casos las familias han adquirido terreno o casa en las regiones agrícolas; sin embargo, en temporadas altas de cosecha emigran hacia otras regiones. De acuerdo con un estudio realizado en 2006 por el Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (Pronim), la mayor parte de los jornaleros regresan a su lugar de origen, es decir que la constante es la migración pendular.⁵⁰

Si bien el Pronim considera que la migración pendular es la constante, es preciso mencionar que en las entrevistas con padres de familia y durante el trabajo de campo realizado durante este proyecto de investigación- acción, se apreció una incidencia importante de migración golondrina, con familias que iban de un estado a otro en busca de empleo.

⁴⁹ De acuerdo con las Reglas de Operación del Pronim, el jornalero agrícola migrante es aquella persona que se emplea como asalariada en zonas agrícolas distintas a las de su origen, y en las cuales permanecen temporalmente. SEP (2006) **Reglas de Operación del Programa de Educación primaria para Niñas y Niños Migrantes**. México.

⁵⁰ Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (2007) **Diagnóstico de necesidades de atención educativa... op cit.**

Por su condición de pobreza extrema, las hijas y los hijos de jornaleros agrícolas migrantes se inician de forma regular en el trabajo entre los siete y 14 años de edad, según el cultivo de cada región. De acuerdo con los resultados del estudio del Pronim más de la mitad de los niños y niñas de cinco a 14 años de edad que fueron encuestados trabajan de manera formal con un salario similar al de los adultos, con una jornada de ocho a 14 horas y en condiciones climatológicas extremas, perdiendo la oportunidad de asistir a la escuela. Las niñas se encuentran en mayor desventaja ya que después de su jornada en el campo, llegan al campamento a realizar labores domésticas, lo que no sucede con los niños.

El trabajo de los jornaleros agrícolas frecuentemente se desarrolla en el sector agroexportador de la economía, que ocupa aproximadamente a tres millones de jornaleros que laboran en el campo mexicano, de los cuales alrededor de 600 mil personas son niñas y niños de seis a catorce años de edad.

⁵¹ Sinaloa es uno de los estados que más emplea mano de obra infantil contratando más de 14 mil niños en labores agrícolas. “Trabajan junto a sus padres en agotadoras jornadas de hasta 12 horas diarias y su salario es parte del ingreso familiar ... la cuarta parte de los niños jornaleros nunca ha asistido a la escuela ... el 46% de ellos trabaja seis días a la semana y 35% no tiene descansos. Según la Encuesta Nacional a Jornaleros Migrantes y el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (ENJM/Pronjag), tres de cada siete niños entre seis y 11 años de las familias jornaleras se suman al trabajo asalariado en los campos”.⁵²

Un aspecto fundamental que afecta el desarrollo de la población infantil jornalera migrante es que al migrar se ven obligados a abandonar la escuela, por lo que la acción de gobierno tiene a este respecto una responsabilidad básica: facilitar el acceso a la educación, particularmente primaria, pero también preescolar. A este respecto, el Pronim ha identificado dos tipos de demanda escolar. La demanda potencial, que comprende a los niños jornaleros agrícolas migrantes que no cuentan con experiencia escolar, y la demanda real, de niños jornaleros agrícolas migrantes que ya cuentan con experiencia de escolaridad en primaria. Ambos tipos de demanda requieren de atención diferenciada para que los niños que no han iniciado la escuela puedan acceder a ella y lo que ya cuentan con algún nivel de escolaridad puedan continuar en ella.⁵³ Existe además un importante número de niñas y niños que a pesar de que no trabajan no asisten a la escuela. Ellos enfrentan la poca valoración de sus padres por la educación a pesar de que es común entre los niños la percepción de que la asistencia a la escuela es una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida.

⁵¹ Las cifras oficiales del PRONJAG en el año 1997 establecieron que 537 736 niños de 6 a 14 años realizaban este trabajo.

⁵² Senado de la República. **Pide el Senado sancionar a quienes contraten a menores de edad en trabajos agrícolas.** Boletín 892, Segundo periodo ordinario del segundo año de la LX Legislatura, 25 de marzo de 2008. <http://www.pan.senado.gob.mx/detalle.php?id=53-888>

⁵³ Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (2007) **Diagnóstico de necesidades de atención educativa...** *op cit.* p. 7.

Todos estos aspectos hacen que los jornaleros agrícolas migrantes conformen un grupo de población heterogéneo y diverso desde el punto de vista económico, lingüístico y cultural, pero sobre todo vulnerable en términos educativos y sociales, que exige de acciones coordinadas de los diferentes ámbitos de gobierno para prevenir la explotación económica de los niños y garantizar su acceso a la educación.

2.8. Trabajo infantil urbano-marginal

El trabajo infantil urbano-marginal comprende todas las actividades productivas y del sector de servicios realizadas por niñas, niños y adolescentes por las que reciben un ingreso y que llevan a cabo en la calle o en espacios públicos como avenidas, cruceros, parques, jardines, basureros, grandes centrales de abasto, mercados, tianguis, supermercados, unidades de transporte y todos aquellos espacios públicos donde el trabajo de las niñas y niños es visible. El trabajo infantil urbano marginal contempla tanto a los que salen a las calles para realizar un trabajo pero tienen un hogar donde vivir, como a los que viven en las calles (niños de y en la calle).⁵⁴

La presencia laboral de niñas, niños y adolescentes en las calles y espacios públicos de las ciudades es quizá la forma más visible de trabajo infantil, lo que suele generar la percepción errónea de que se trata de la modalidad del trabajo infantil de mayor magnitud. Por su visibilidad, el trabajo infantil urbano – marginal ha demandado la mayor atención de la acción pública gubernamental. Por otra parte este tipo de trabajo limita las oportunidades y posibilidades de desarrollo de la niñez que requiere trabajar en las calles y espacios públicos de las ciudades para contribuir al ingreso familiar.

El Segundo Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en las 100 ciudades más pobladas del país, realizado en 2002 por el DIF Nacional y UNICEF en México, ofrece información que permite conocer la dimensión del trabajo infantil urbano-marginal. En aquel año 94,795 trabajaban o vivían en la calle, de estos 65.2 eran varones y el resto mujeres. A nivel nacional, 71.6% de los niños y adolescentes encuestados en 2002 en 107 ciudades del país dijo que sí asiste a la escuela y el restante (28.4%) no lo hace.⁵⁵ Esto permite suponer que se encuentran en una situación de “doble jornada”: estudian y al mismo tiempo trabajan, situación que, de acuerdo con diversos estudios, tiende a afectar el desempeño escolar y constituye una condición de riesgo para el abandono de la escuela, además de que restringe el tiempo disponible para el esparcimiento y otras actividades importantes para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

⁵⁴ DIF-UNICEF (2004) *2do Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores México 2002-2003. Informe ejecutivo*. México.

⁵⁵ DIF-UNICEF (2004) *2do Estudio en cien ciudades... op cit.* p. 42.

A nivel nacional, dos de cada tres (63.5%) de los niños y adolescentes que trabajan en las calles y espacios públicos de las principales ciudades del país declaró que trabaja por alguna razón vinculada con la economía familiar y el apoyo a ésta.⁵⁶

Asimismo, el estudio confirmó “la pobreza y las precarias condiciones de vida de las familias como factores determinantes que propician el trabajo infantil urbano – marginal”, ya que “al menos dos de cada tres niños trabajan para ayudar a su familia, para mantenerse a ellos mismos o para continuar con sus estudios”.⁵⁷

2.9. Formas ocultas de trabajo infantil

En este apartado se hace una breve mención relativa a las formas ocultas del trabajo infantil sobre las cuales existe escasa información cuantitativa, pero que por su importancia, causas y consecuencias en los derechos y desarrollo de los niños y los adolescentes, deben ser atendidas como parte de una estrategia integral de prevención y erradicación del trabajo infantil. Se trata del trabajo infantil y adolescente en hogares de terceros, la explotación sexual comercial infantil, y la trata de niños y adolescentes.⁵⁸

Trabajo infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros

Trabajo infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros, “es el conjunto de actividades que implica la participación de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en actividades domésticas bajo cualquier modalidad contractual, o forma de compensación en aquellos hogares de terceros, ajenos o casa particular, con los cuales la niña, niño o adolescente no tiene relación de parentesco en línea directa, que impide el acceso, rendimiento y permanencia en la escuela, y que se lleva a cabo en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de las niñas, de los niños y de las y los adolescentes”.⁵⁹

El trabajo infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros es una actividad que suele permanecer “oculta” y que no se reconoce como trabajo en términos culturales y económicos, por las razones ya expuestas en el apartado de trabajo doméstico excluyente. Es invisible tanto en las estadísticas nacionales, estatales como en los programas sociales y para la opinión pública en general, por lo que resulta de la mayor importancia avanzar en su estudio y visibilización.

⁵⁶ DIF-UNICEF (2004) **2do Estudio en cien ciudades...** *op cit.* p. 29.

⁵⁷ *Ibid.* p.14

⁵⁸ Aquí no se aborda el caso del trabajo infantil de niños con capacidades diferentes, pero este sector de la población también debe ser considerado dentro de las políticas y estrategias de prevención y erradicación del trabajo infantil en el estado.

⁵⁹ Thais, Desarrollo Social (2005) **Trabajo Infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros en el Distrito Federal. Informe de investigación.** México, p. 17.

Como un esfuerzo en esta dirección se analizan a continuación datos estadísticos de las encuestas laborales aplicadas por el INEGI sobre “trabajadores en servicios domésticos”, que comprende los siguientes rubros de actividad: servicios domésticos; cuidado de ancianos, enfermos y niños en casas particulares, excepto enfermeras; choferes en casas particulares; jardineros en casas particulares; vigilantes y porteros en casas particulares, y otros trabajadores que desempeñan ocupaciones afines.

Como se puede apreciar en la Tabla 2.11, de 1998 a 2004, entre 8% y 5% de la población de 12 a 17 años que efectivamente trabaja lo ha hecho en servicios domésticos en hogares de terceros. Como puede observarse en el periodo estudiado este tipo de trabajo ha tenido una tendencia decreciente sostenida a nivel nacional, sin embargo los porcentajes por entidad federativa tienen características particulares. Por ejemplo en el Distrito Federal este porcentaje es casi tres veces mayor, ubicándose en el 13.4%. Es probable que esto pueda estar relacionado con las migraciones al área metropolitana y que este trabajo puede representar una alternativa para muchas niñas y adolescentes de las zonas indígenas más pobres del país. Las cifras muestran con gran claridad que el trabajo infantil en hogares de terceros es una actividad económica predominantemente femenina, menos del 1% de la población masculina realiza este tipo de trabajo.

Tabla 2.12. Trabajo infantil doméstico en hogares de terceros a nivel nacional, 1998-2004 (en absolutos y porcentajes)

Efectivamente trabajó	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Cantidad	239,142	214,279	196,763	157,880	160,900	149,543	118,262
%	8.2	7.3	7.1	6.4	7.2	7.7	5.8

Nota: Se refiere al universo de la población infantil de 12 a 17 años que efectivamente trabajó en la semana de referencia de la encuesta.

Fuente: Cálculos propios con base en las encuestas de empleo del INEGI.

El trabajo infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros es una forma de explotación que afectaba en el 2004 a 118 mil 262 adolescentes entre 12 y 17 años y que tiene como causa básica la pobreza, está asociado a patrones culturales y de género, a factores sociodemográficos y económicos que obliga a las familias de zonas rurales e indígenas a migrar o enviar a sus hijas a las ciudades en busca de mejores oportunidades de vida.

Explotación sexual comercial infantil

La explotación sexual comercial infantil constituye un delito previsto y sancionado en las normas penales vigentes del país y como tal debe ser perseguido para erradicar este problema. No obstante, se incluye en este apartado considerando que una estrategia integral de prevención y erradicación del trabajo infantil ser completa necesita tomar en cuenta todas las actividades generadoras de ingreso a las que los niños y adolescentes son sometidos a consecuencia de las condiciones de pobreza en la que viven.

La explotación sexual comercial infantil y la trata de niñas, niños y adolescentes son dos formas de trabajo infantil que han sido denominadas “peores formas de trabajo infantil”. Transgreden tan violentamente los derechos de los niños que los gobiernos que han ratificado el Convenio 182 se han comprometido a su erradicación expedita y están clasificadas como delitos.

Son formas de explotación que tienen lugar en México que deben ser prevenidas, erradicadas y sancionadas, contemplando en todo momento por el bienestar de las víctimas, de quienes están en riesgo de serlo y la situación del ejercicio de sus derechos.

La explotación sexual comercial infantil (ESCI) significa la utilización de personas menores de edad para actividades sexuales comerciales, tales como relaciones sexuales, espectáculos sexuales o producción de pornografía.⁶⁰ Desde el punto de vista social, se trata de “un fenómeno multicausal que se desarrolla en espacios con desigualdad del poder económico y del poder basado en el género y la edad de las personas. Estos espacios pueden ser a nivel mundial, regional o local”.⁶¹

En México hay un marco legal nacional e internacional vigente que prohíbe estas conductas antijurídicas y vela por los derechos no sólo de los niños sino de la población en general. Internacionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 34 que “los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”,⁶² mientras que el Convenio 182 estipula que los Estados Partes deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.”

A raíz del esfuerzo de organismos internacionales, instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, en México se adecuaron recientemente los respectivos códigos penales para abordar la ESCI desde una perspectiva de derechos, en armonía con el marco jurídico internacional. Así, en marzo

⁶⁰ Sorensen, Bente, “Medidas para enfrentar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, en OIT et al. (2004), **Foro Internacional sobre el Combate a la Explotación Sexual Comercial Infantil**. México, p.13.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Artículo 34, Párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

de 2007 se reformó el título octavo del Código Penal Federal para catalogar como “delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” varias conductas asociadas a la ESCI y está incluida como una de las formas de trata de personas en la reciente Ley emitida por el Senado.

México, según el Instituto Nacional de las Mujeres está ubicado como el primer centro de reclutamiento de explotación sexual de menores que llegan cada año de la Unión Americana, las mujeres provienen principalmente de Centroamérica, aunque también se dan flujos desde otros países americanos, europeos del este y asiáticos. El órgano normativo de las políticas públicas dirigidas a las mujeres asegura que el turismo sexual, incluyendo el que involucra a infantes, va en aumento, principalmente en los destinos turísticos como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas del norte y el sur del país.⁶³

A pesar de estas reformas legales pertinentes para atender el fenómeno de la ESCI, aún existe un déficit de información para poder comprender su magnitud y características. El único estudio publicado a nivel nacional se realizó sólo en seis ciudades del país durante 1999 y el año 2000, estimando que alrededor de 16 mil niñas, niños y adolescentes eran víctimas de la explotación sexual comercial en México.⁶⁴

En consecuencia, una de las acciones necesarias para atender y erradicar debidamente este delito es realizar estudios focalizados para conocer a profundidad el fenómeno y guiar las acciones públicas desde una perspectiva integral, que incluya entre otras la atención a las personas víctimas para su rehabilitación, emocional y física y para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Trata de niños, niñas y adolescentes

La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona con fines de explotación. Se habla de trata de *niños* cuando estos actos son cometidos contra una persona menor de dieciocho años.

Al igual que la ESCI, la trata de niños está contemplada por la CDN y por el Convenio 182. La CDN estipula que “los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.⁶⁵ En cuanto al Convenio 182, éste también insta a los Estados a prohibir y eliminar “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio”⁶⁶.

Asimismo, la prohibición y sanción de la trata de niños está contemplada en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas

⁶³ www.eluniversal.com.mx/notas/452573.html, 2 octubre 2007.

⁶⁴ DIF, UNICEF, CIESAS. (2002), **Infancia Robada**. México 2002.

⁶⁵ Artículo 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁶⁶ Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT.

análogas a la esclavitud (ratificada por México en 1959) y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como el “Protocolo de Palermo”, y ratificado por México en 2003). Éste último es el instrumento jurídico internacional que de manera más precisa establece obligaciones y lineamientos para atender y erradicar el fenómeno.

En cuanto al marco jurídico nacional, la trata de niños está sancionada por Código Penal Federal y la aprobación en octubre del 2007 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, representa un importante avance. La Ley establece sanciones hasta de 27 años de prisión a quienes incurran en ese ilícito y se protegerá y asistirá a las víctimas, mujeres y menores de edad principalmente.

Se estima que alrededor de 50 mil niñas y niños que migran a los Estados Unidos se encuentran en peligro de ser víctimas de trata y explotación sexual, especialmente aquellos que radican en los estados más pobres del país, como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Tabasco e Hidalgo.⁶⁷

La reciente Ley establece la creación de un Comité Interinstitucional por parte del Ejecutivo Federal para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que incluirá políticas en la materia.

La puesta en marcha efectiva de este Programa, con acciones integrales y recursos necesarios es aún una tarea pendiente al igual que la adecuación de los marcos jurídicos estatales en relación a este problema.

Es innegable que existe una relación entre la trata de personas y el trabajo infantil. No obstante, salvo en el caso de la explotación sexual comercial infantil, no hay información suficiente en México para determinar cuándo el trabajo infantil puede ser catalogado de trata de personas. En los instrumentos jurídicos en cuestión no existe una definición clara de explotación laboral o trabajos forzados y cuáles son algunas de estas formas de explotación. Por lo tanto, es necesario establecer o rescatar criterios que definan cuándo y cómo la voluntad de los niños es coartada en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños con fines laborales.

Asimismo, es deficiente la información sobre la magnitud y características del fenómeno, en consecuencia, al igual que en el caso de la ESCI, una de las acciones necesarias para atender y erradicar debidamente esta peor forma de trabajo infantil es realizar investigaciones para conocer el fenómeno y la correspondiente acción estatal.

Si bien es cierto que tanto la trata de niños como la explotación sexual infantil, no son propiamente formas de trabajo, si son un problema que comparten raíces y condiciones con las formas “primarias” de trabajo infantil. Así mismo como se ha estado mencionando varias formas de trabajo infantil pueden poner en riesgo a las niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de estos dos delitos que

⁶⁷ Datos obtenidos Foro Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil, organizado por UNICEF, CND, en noviembre de 2007.

afectan el sano desarrollo de la niñez y adolescencia y dañan la dignidad humana en nuestro país y en el mundo.

3. Conclusiones y recomendaciones

En este capítulo se presentan las conclusiones surgidas durante el proceso de la investigación y se sugiere un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a establecer políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil.

3.1. Conclusiones

Las conclusiones han sido estructuradas en tres aspectos; en primer lugar en relación al marco jurídico nacional, posteriormente se abordan las dificultades encontradas para la medición del trabajo infantil y finalmente se exponen los aspectos más relevantes en cuanto a la magnitud del trabajo infantil en México.

Marco jurídico nacional

- La revisión del marco jurídico nacional demuestra que México cuenta con instrumentos adecuados para avanzar en la prevención y erradicación del trabajo infantil. Si la legislación en la materia fuera aplicada y supervisada adecuada y oportunamente por la autoridad competente, es decir la STPS y las instancias estatales, la magnitud del trabajo infantil y las condiciones de explotación tendrían una dimensión considerablemente menor.
- Conjuntamente con estas fortalezas del marco jurídico nacional en relación al trabajo de las personas menores de 18 años, se detectaron carencias y ausencias. En primer lugar México no ha ratificado el Convenio 138 de la OIT de la edad mínima de admisión al empleo. Este instrumento establece la edad mínima de 15 años o al terminar la educación básica obligatoria, los países en vías de desarrollo pueden solicitar una excepción siempre y cuando ésta no comprometa a las niñas y niños menores de 12 años. En nuestro país desde que se incluyó la educación secundaria como parte de la educación básica ha surgido una diferencia entre esta reglamentación jurídica y la Ley Federal del Trabajo que establece los 14 años como edad mínima de admisión al empleo mientras que la educación secundaria termina a los 15 años. Como se puede observar México estaría en condiciones de ratificar el Convenio 138 pues su reglamentación en materia laboral y educativa está muy acorde a lo establecido en el instrumento internacional.
- El Gobierno Mexicano ratificó el Convenio 182 de la OIT referido a las peores formas de trabajo infantil, el cual establece, entre otras, la obligación de los Estados Partes de crear un Programa Nacional para la Eliminación Inmediata de las peores formas y la definición por parte del poder

legislativos de todas aquellas otras peores formas nacionales de trabajo infantil, además de la trata, la explotación sexual y la utilización en actividades ilícitas que ya están establecidas en el instrumento internacional. Ambas obligaciones no han sido cumplidas, a 8 años de la ratificación del Convenio.

- Si bien la definición del trabajo infantil prohibido en la Ley Federal del Trabajo, es un marco de gran utilidad para definir aquellas formas de explotación laboral de las personas menores de 18 años, requiere ser actualizada para incluir nuevos tipos de trabajo, por ejemplo el trabajo doméstico en hogares de terceros de adolescentes entre 14 y 17 años, el cual al realizarse en la privacidad de las casas es muy difícil de regular y vigilar por la autoridad competente.

Sobre la medición del trabajo infantil

- A pesar de las definiciones en los instrumentos jurídicos nacionales, la medición de trabajo infantil sigue siendo un reto. Existen además dificultades de orden práctico para capturar, en las estadísticas oficiales, la magnitud del trabajo infantil en toda su dimensión.
- En México, las estadísticas laborales que se difunden al público registran a la población de 12 años o más que realiza una actividad económica o busca un empleo (Población Económicamente Activa, PEA), lo que supone al menos dos dificultades para conocer la dimensión y características del trabajo infantil. Primero, las estadísticas laborales no registran a la población menor a 12 años de edad que trabaja, dejando libre un amplio sector de la población infantil que sí está realizando actividades laborales. Segundo, las estadísticas ofrece escasa información sobre un tipo de trabajo infantil que está particularmente extendido sobre todo entre las niñas y las adolescentes, y que no necesariamente se reporta como una actividad económica: el trabajo doméstico. En ambos casos, la carencia de información estadística se podría subsanar, en algunos casos, con estudios cualitativos o por medio de registros administrativos de programas de gobiernos que atienden a población infantil trabajadora.
- Durante el proceso de la investigación se realizaron diversas búsquedas en las instituciones encargadas de atender a la población trabajadora infantil y adolescente. El DIF Nacional no ha evaluado y hecho públicos la información sobre la población atendida en su programa PROPADETIUM, orientado al trabajo infantil urbano marginal. El PAJA de la Secretaría de Desarrollo Social para la atención a la población jornalera migrante, recoge en cédulas la información de cada una de las familias atendidas, pero esta información no es procesada de manera que pueda ser utilizada para el análisis y mucho menos dada a conocer de manera completa públicamente. Por esta razón desde hace una década la información sobre este programa se

expresa en “estimaciones”. Finalmente las inspectorías estatales de trabajo registran el número de adolescentes entre 14 y 17 años que solicitaron permiso de trabajo, representando un universo muy reducido del total de la población trabajadora en éste rango de edad.

- Por otra parte existen algunas dificultades para que instancias no gubernamentales de investigación y defensoría de los derechos humanos de la niñez, puedan acceder a los micros datos de las encuestas nacionales en materia laboral.
- Estas dificultades para medir el trabajo infantil impiden que puedan establecerse adecuadamente las prioridades de atención en la materia y dar seguimiento a las acciones emprendidas.

Magnitud de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes

- El trabajo infantil de los niños y niñas entre 6 y 14 años ha sido medido, por única vez, en el año 2002 por el INEGI. Tres millones trescientos mil niñas y niños en esta edad trabajaban en ese año, 1.8 millones lo hacían en trabajo doméstico excluyente del ejercicio pleno de sus derechos, mientras que el trabajo económico comprometía a 1.5 millones de niños entre 6 y 14 años.
- De acuerdo con el estudio del INEGI, cerca de 43% del trabajo infantil de niñas y niños de 6 a 14 años de edad en 2002 se concentró en cinco estados: Veracruz, Chiapas, Puebla, México y Jalisco; Veracruz y Chiapas registraron los mayores porcentajes. El restante 57% del trabajo infantil se distribuyó entre los otros 27 estados, Baja California Sur, Aguascalientes, Colima, Quintana Roo y Querétaro, presentan los porcentajes más bajos de concentración del trabajo infantil
- Según la información generada en la investigación en base a los datos de 2004 de las Encuestas Nacionales de Empleo:
 - Uno de cada cinco adolescentes de 12 a 17 años efectivamente trabajó, esta proporción representa a 2. 048.472 varones y mujeres en ese rango de edad.
 - 28.5% de todos los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron se desempeñó en actividades del sector comercial. El segundo sector económico en importancia es el agrícola: 22.3% de los niños de las edades de referencia trabajan en este sector. La industria manufacturera y los servicios se ubican en el tercer y cuarto lugar en importancia, ya que 18.1% y 17%, respectivamente.
 - Existe una relación importante entre la asistencia escolar y el trabajo infantil: la gran mayoría de los niños que trabaja no estudia. Sólo el 29% de los adolescentes entre 12 y 17 años que efectivamente trabajaron dijeron estar también estudiando, esto significa que de los 2 millones

de trabajadores en este rango de edad, 1 millón 457 mil 394 no asistían a la escuela o dijeron no estudiar. Esta cifra no incluye a la población trabajadora de 6 a 12 años.

- El 7.4% de la PEA entre 12 y 17 años del país realizaba trabajo prohibido, es decir 1 millón 497 mil 198 adolescentes padecían de explotación laboral de acuerdo a las leyes mexicanas en la materia, la mitad de los cuales tienen entre 14 y 15 años, sin existir diferencias significativas entre ambos sexos.
 - El 3.5% de los hombres y el 11.78 % de las mujeres de 12 a 17 años de edad en el país realizaba trabajo doméstico excluyente: quehaceres domésticos en el propio hogar con una duración tal que obstaculiza el desempeño escolar, razón por la cual se le considera “excluyente”. Es decir 1 millón 41 mil 40 adolescentes realizaban aportaciones en especie al presupuesto familiar al permitir que los adultos dejen los hogares en manos de ellos y puedan incorporarse a actividades generadoras de ingreso.
 - El 22.3% de los niños de 12 a 17 años que efectivamente trabajaron lo hicieron en el sector agrícola. Un rasgo característico del trabajo infantil agrícola es el predominio de adolescentes hombres. Mientras que 80% o más de los niños y adolescentes que efectivamente trabajan en el sector agrícola son hombres, sólo 20% o menos son mujeres.
 - Es necesario destacar que estas cifras se encuentran fuertemente subestimada puesto que no consideran la población entre 6 y 12 años que realizan actividades económicas y domésticas excluyentes del pleno ejercicio de sus derechos.
- El trabajo de los jornaleros agrícolas frecuentemente se desarrolla en el sector agroexportador de la economía, tres de cada siete niños entre 6 y 11 años de las familias jornaleras se suman al trabajo asalariado. Alrededor de 600 mil niños de seis a catorce años de edad trabajan jornadas hasta de 12 horas diarias, la cuarta parte de los niños jornaleros nunca ha asistido a la escuela, el 46% de ellos trabaja seis días a la semana y 35% no tiene descansos. Esta población de jornaleros agrícolas migrantes, conforma un grupo heterogéneo y diverso desde el punto de vista económico, lingüístico y cultural, pero sobre todo vulnerable en términos educativos y sociales, que exige de acciones coordinadas de los diferentes ámbitos de gobierno para prevenir la explotación económica de los niños y garantizar su acceso a la educación.
 - En materia de trabajo infantil urbano – marginal, 94,795 niñas, niños y adolescentes trabajan en las calles y espacios públicos de las principales ciudades del país es decir, dos de cada tres (63.5%), declaró que trabaja por alguna razón vinculada con la economía familiar y el apoyo a ésta. Al menos

dos de cada tres niños que trabajan en las calles o espacios públicos abiertos lo hacen para ayudar a su familia, mantenerse a ellos mismos o para continuar con sus estudios.

- En lo que se refiere a las formas ocultas del trabajo infantil, en particular al trabajo infantil y adolescente en hogares de terceros, es una actividad económica predominantemente femenina. En 2004, del total de adolescentes que trabajaron, el 5.8% lo hizo en servicios domésticos en hogares de terceros, es necesario destacar que este tipo de trabajo tiene importantes variaciones por entidad federativa, por ejemplo en el Distrito Federal ascendió al 13.4% de los adolescentes entre 12 y 17 años que efectivamente trabajaron. Es decir en todo el país 118,262 niñas y mujeres adolescentes realizan labores en la privacidad de los hogares, situación de gran riesgo de abuso físico, mental y emocional.
- Si bien se han llevado cabo reformas legales pertinentes para atender el fenómeno de la ESCI y la trata de niños y adolescentes, aún existe un déficit de información para poder comprender su magnitud y características. En consecuencia, una de las acciones necesarias para atender y erradicar debidamente estos delitos es realizar investigaciones para conocer el fenómeno y diseñar las políticas públicas con un carácter integral, que contemple entre otros la rehabilitación de las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas.

3.1. Recomendaciones

La creación de una política pública integral de prevención y erradicación del trabajo infantil enfrenta hoy en México, una seria dificultad: la inexistencia de un órgano normativo rector de las políticas sociales de infancia, diseñadas y ejecutadas desde una perspectiva orientada a garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y las y los adolescentes. La falta de una instancia normativa acrecienta la carencia de visión integral, coordinación y eficiencia del quehacer gubernamental en materia de infancia y adolescencia.

El abordaje de este tema tan complejo se ha visto limitado por una serie de obstáculos que han impedido que la erradicación del trabajo infantil forme parte de las políticas públicas de infancia. En primer lugar la percepción, de los gobiernos y la sociedad, de que **el trabajo infantil es “natural”**, a nuestra característica de país “pobre” o en vías de desarrollo. Si bien muchas familias y grupos sociales que en su momento se incorporaron tempranamente al trabajo, sostienen la visión que éste puede ser positivo para los niños y que contribuye a incrementar el presupuesto familiar, la experiencia de varios países latinoamericanos y asiáticos demuestra que es posible avanzar en la erradicación del trabajo infantil a la par de implementar políticas sociales orientadas a abatir la pobreza.

Otro obstáculo importante es la **supuesta contribución económica** del trabajo infantil, es muy frecuente que se piense que dado el gran porcentaje de población que en México vive en condiciones de pobreza, el trabajo infantil es una consecuencia inevitable. Si bien el ingreso generado por los niños es fundamental para el presupuesto familiar, estudios realizados⁶⁸ demuestran que el trabajo infantil reproduce la pobreza al impedir, que los niños que se incorporan tempranamente al mercado laboral, logren romper con el círculo de marginación. Estos niños tienen mayores posibilidades de formar tempranamente familias y tener hijos, los cuales a su vez serán trabajadores prematuros por las condiciones de pobreza de sus padres.

El trabajo infantil y adolescente prohibido, está caracterizado por la **invisibilidad**, con excepción del que se realiza en las calles o espacios públicos abiertos, invisibilidad que se transforma en otro serio obstáculo. Invisibilidad porque los patrones culturales consideran este trabajo como “natural” para las niñas, los niños y las y los adolescentes pobres. Invisibilidad porque el trabajo se realiza en un sinnúmero de casos en la privacidad de los hogares. Invisibilidad frente a los programas sociales que no tienen contemplada esta población dentro de sus objetivos, y finalmente, invisibilidad para la aplicación de las leyes puesto que las inspectorías de trabajo son insuficientes para hacer cumplir la normativa, con el riesgo que esto implica para el desarrollo integral de niños y adolescentes .

Las percepciones erróneas y la invisibilidad del problema han dado como resultado la **ausencia de consensos**, de amplias alianzas sociales destinadas a hacer realidad el derecho de las niñas, los niños y las y los adolescentes a vivir libre de la explotación económica. La lucha contra el trabajo infantil forma parte de la agenda de sólo un pequeño número de organizaciones sindicales, redes, académicos, fundaciones, etc. Todavía no ha llegado el momento que, como sociedad y país, estemos convencidos que el mejor lugar para los niños es en la escuela estudiando, en la casa realizando pequeñas tareas formativas guiados por el cuidado amoroso de los padres, y en su comunidad jugando y socializando con sus pares.

A pesar que el trabajo infantil prohibido afecta el ejercicio de los derechos de más de un millón de niñas y niños, los gobiernos en nuestro país, no han tenido la **voluntad política**⁶⁹ para establecer políticas públicas integrales que articulen una visión estratégica de prevención y erradicación del problema, con acciones inmediatas orientadas a atender a los que hoy están trabajando.

Es decir, la eliminación de la explotación laboral infantil y adolescente y la protección al trabajo de los adolescentes permitido por la ley, es un tema que en México, no ha logrado ganar carta de ciudadanía

⁶⁸ CEPAL (1995), **Panorama económico de América Latina**, 1ª ed., Chile.

⁶⁹ Es importante señalar que el Gobierno de Michoacán, durante la administración del Lic. Lázaro Cárdenas Batel, promulgó el Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil, basado en una amplia alianza social. Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial, Programa Estatal Concurrente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PEETI), Cuarta Sección, Tomo CXLII, Núm. 75, 21 de Noviembre de 2007.

dentro de la agenda de las políticas públicas. Se necesita un conjunto de acciones en el ámbito legislativo, jurídico y asistencial, con la amplia participación de diversos sectores sociales.

Las recomendaciones que a continuación se presentan han sido elaboradas a partir de la revisión de las experiencias internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y el análisis de las condiciones actuales en nuestro país.

Estas recomendaciones son sólo algunos de los primeros pasos que no pueden esperar y que deben darse con una visión estratégica: erradicar el trabajo infantil y el trabajo adolescente prohibido y proteger el trabajo de los adolescentes en las condiciones establecidas en nuestra legislación.

El conjunto de recomendaciones ha sido estructurado en tres apartados. En el primero se hace referencia a la creación de una instancia normativa: el Programa Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la eliminación inmediata de las peores formas. En el segundo se presentan algunas recomendaciones a nivel legislativo, mientras que en el tercero se delinear algunas acciones inmediatas para sensibilizar a la población en general sobre las implicaciones y riesgos de la incorporación temprana al mercado de trabajo.

Creación de un Programa Nacional de Acción

El Convenio 182 obliga a los Estados que lo ratifican a establecer un Programa Nacional de Acción, que articule los esfuerzos de diversos sectores con metas precisas como primer paso para lograr avanzar en la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil. Este programa nacional debe ser un **instrumento normativo y orientador de la voluntad del Estado** mexicano, que plasme la unidad de esfuerzos entre los poderes ejecutivo y legislativo, con las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para avanzar hacia la erradicación de la explotación laboral infantil y adolescente.

El Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil debería estar llamado a **prevenir** que las niñas, los niños y las y los adolescentes, desempeñen cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o el desarrollo físico, mental y espiritual o que ponga en riesgo su formación educativa. Así mismo debería estar orientado a **erradicar** el trabajo infantil prohibido en la legislación mexicana y a sensibilizar a las autoridades, al personal de los tres órdenes de gobierno y a la sociedad en general, sobre los efectos nocivos de la incorporación temprana al trabajo y el derecho de las niñas, los niños y las y los adolescentes a vivir libre de la explotación económica, a gozar de su niñez y a asistir y permanecer en la escuela. Finalmente, pero no por ello menos importante, debería establecer las bases para una coordinación interinstitucional efectiva de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, en colaboración con los empleadores, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y

las familias para definir prioridades, planificar y llevar a cabo acciones orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Por otra parte un Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil debe estar apegado a los **principios rectores** establecidos por la Convención de los Derechos del Niño. En primer lugar velar porque el **interés superior del niño** sea tomado en cuenta en todas las acciones y decisiones, garantizar el derecho de la niñez a vivir libre de la explotación económica, a tener una vida digna y plena y un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Asimismo el Programa, desde su planeación hasta los procedimientos de operación, debería respetar el **derecho** de las niñas, los niños y las y los adolescentes de **expresar su opinión con libertad** en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Debería garantizar el principio de **no discriminación**, evitando cualquier distinción por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de las personas responsables de su cuidado. Es decir, a través del Programa Nacional, el Estado cumplirá con su papel de garante de los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o de las personas responsables de ellas y ellos ante la ley, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Programa, para poder operar adecuadamente, tendría que establecer medidas efectivas de **coordinación de la acción gubernamental**, actualmente se realizan programas parciales desde diversas instituciones de gobierno, que carece de una visión común y de una articulación efectiva. Sería necesario establecer mecanismos de vinculación permanente entre los programas de las dependencias y entidades responsables a cargo de los servicios educativos, de salud, atención a la infancia e inspección del trabajo para identificar las acciones que mejor contribuyan a los objetivos de prevención y erradicación del trabajo infantil. En este aspecto, como en todos los referentes a la atención a la infancia, se hace necesario realizar acciones de capacitación y sensibilización entre los servidores públicos de las dependencias y entidades⁷⁰, cuyos programas y acciones puedan contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil desde una perspectiva de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las iniciativas y acciones impulsadas por las dependencias gubernamentales deberán buscar la **construcción de alianzas** con los empleadores, sindicatos, organizaciones campesinas, de padres de

⁷⁰ En las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño realizó al Estado mexicano, en la número 17 manifestó su preocupación por el bajo nivel de conocimiento de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que hay entre los profesionales que trabajan con y para la infancia y entre el público en general, en especial entre las niñas y niños mismos, también lamenta que la CDN no esté disponible en lenguas indígenas. En la recomendación 18 propone entre otras medidas. “Desarrollar programas sistemáticos y continuos sobre derechos humanos, en los que se incluyan los derechos de la niñez, destinados a todas las personas que trabajan con y para la infancia (por ejemplo, jueces, abogados, agentes del orden público, servidores públicos, funcionarios de los gobiernos locales, maestros, trabajadores sociales, personal del sector salud), y las niñas y los niños mismos”.

familia y de la sociedad civil para establecer compromisos compartidos encaminados a la prevención y erradicación del trabajo infantil. Las organizaciones campesinas pueden jugar un importante papel en la detección de casos de explotación económica en el campo, sensibilizando a las familias sobre el impacto negativo de la incorporación temprana de los niños al trabajo, incluyendo en la agenda política de sus organizaciones la lucha contra el trabajo infantil. Este trabajo juega un papel muy relevante puesto que el sector agrícola ocupa el segundo lugar en utilización de mano de obra infantil y en este medio se presenta un riesgo mayor de que las niñas y los niños estén sometidos a situaciones de trata de personas con fines de explotación laboral. En otros países de América Latina los sindicatos de maestros han sido los pioneros en la lucha contra el trabajo infantil, en nuestro país es necesario que las organizaciones sindicales comprendan la importancia de incluir el tema del trabajo infantil en sus plataformas de defensa de las garantías laborales. Las organizaciones empresariales pueden jugar un importante papel en la sensibilización de sus agremiados, para estimularlos a que se abstengan de utilizar mano de obra infantil, así mismo, pueden participar activamente en las campañas de sensibilización social y promoviendo la suscripción de acuerdos y pactos para que las empresas y otras organizaciones integren en sus operaciones, de manera voluntaria, el cumplimiento de principios de responsabilidad social en materia laboral y social. Las organizaciones de la sociedad civil pueden participar activamente en la definición de prioridades, en planificar y llevar a cabo programas, estableciendo mecanismos de colaboración con la comunidad y garantizando su continuidad.

Las propuestas presentadas hasta ahora están encaminadas a crear los mecanismos institucionales y sociales que cobijen y soporten al Programa Nacional, sin embargo a la par de estas medidas es necesario realizar **acciones directas** orientadas a desincentivar, sancionar y erradicar el trabajo infantil prohibido por la legislación y a prevenir el ingreso temprano de las niñas, los niños y las y los adolescentes en actividades laborales que limiten su desarrollo integral, afecten su integridad física y emocional y obstaculicen su acceso y permanencia en la escuela. Las experiencias internacionales señalan al menos cuatro ámbitos donde deben realizarse: educación, salud, inspección del trabajo y estímulos a las buenas prácticas.

Es imperativo garantizar que todas las niñas, los niños y las y los adolescentes tengan **acceso a una educación de calidad**, que ofrezca a los niños el desarrollo de habilidades y aptitudes pertinentes y adecuadas, para que sean valoradas por ellos y sus familias. Así mismo es necesario ampliar el acceso a la educación de las niñas, los niños y las y los adolescentes de familias que participen en actividades agrícolas, particularmente los jornaleros agrícolas migrantes y garantizar su permanencia en la escuela. Para ello es necesario ampliar la cobertura de los centros de atención infantil para niñas y niños de jornaleros agrícolas, e involucrar a los empresarios para que apoyen de manera efectiva la instalación de estos espacios. En los ambientes educativos habrá mejores oportunidades de difundir e informar a los

niños y sus familias de sus derechos y apoyar sus procesos de empoderamiento para darles vigencia a los mismos.

El impacto negativo en la salud de los niños que trabajan desde temprana edad está ampliamente documentado en la bibliografía internacional. El Programa Nacional debería ampliar la **cobertura de los servicios de salud**, actualmente enfocada a un paquete básico de atención primaria a los niños jornaleros. Las instituciones de salud deberían participar activamente en la definición de los riesgos del trabajo adolescente a fin de poder incluir nuevos tipos de trabajo prohibido para este grupo poblacional. Así mismo la atención a la salud debería contemplar cuanto menos otras dos dimensiones: la nutricional y la de saneamiento básico. Las condiciones alimentarias e higiénicas de la población trabajadora infantil y adolescente requieren de la intervención de los servicios de salud.

Es indispensable **vigilar y sancionar** a las empresas y organizaciones productivas que contraten niñas, niños y adolescentes para realizar actividades prohibidas por la legislación, para ello es necesario que se fortalezca con recursos institucionales, materiales y humanos las inspectorías de trabajo. Es fundamental que los que incurren en el delito de usar mano de obra infantil sepan que serán sancionados y que sus conductas empresariales irresponsables socialmente no quedarán impunes.

Así mismo, sería muy interesante que el Programa pudiera definir un **sistema de estímulos y recompensas** encaminadas a destacar casos de buenas prácticas o prácticas responsables en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, además que se pueda identificar y sancionar todas las partes involucradas en la contratación de niñas, niños y adolescentes en actividades laborales prohibidas y aquellas que afecten su desarrollo integral y obstaculicen su acceso y permanencia en la escuela.

Para que todas estas acciones contribuyan a los objetivos de prevención y erradicación del trabajo infantil, sería necesario que el Programa estableciera desde el inicio un **sistema de seguimiento y evaluación permanente**, basado en claros indicadores de impacto. En primer lugar debería establecerse un mecanismo periódico de medición del trabajo infantil, que permita valorar la eficiencia y pertinencia de las acciones realizadas. Por otra parte, sería muy alentador establecer evaluaciones cualitativas para poder aprender de los procesos, a la par que se realicen estudios específicos para conocer aquellas situaciones que por su complejidad y por realizarse de manera oculta o clandestina no pueden ser captadas por las estadísticas de empleo.

Una de las dificultades más serias para establecer políticas públicas de protección a los derechos de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad es la ausencia de información confiable y oportuna que permita definir la línea de base de los fenómenos sociales y a partir de ella determinar el impacto de las intervenciones. Es necesario entre otras medidas introducir modificaciones al sistema estadístico nacional del INEGI a fin de que no permanezca oculta la participación infantil dentro de la población

económicamente activa y realizar estudios e investigaciones para conocer el problema a profundidad, no sólo desde la perspectiva cuantitativa.

La **normatividad administrativa** del Programa Nacional puede ser un factor que limite o facilite el cumplimiento de los objetivos propuestos. El Programa Nacional tendría que contar con la asignación de recursos, tanto financieros como humanos que faciliten las acciones. En congruencia con la amplia alianza social necesaria para avanzar en la erradicación del trabajo infantil, sería muy conveniente establecer mecanismos de seguimiento a través de un consejo cuatripartito que incluya a las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones empresariales y sindicales. Si bien el trabajo infantil no se presenta dentro de relaciones formales de trabajo, es muy importante incluir a los sindicatos, puesto que la erradicación de la explotación laboral de la niñez y la adolescencia debería articularse con la defensa de las otras garantías laborales.

El Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil debería solicitar el apoyo del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC por sus siglas en inglés) de la OIT para enriquecernos de la experiencia internacional. En nuestro país tras la ratificación del Convenio 182, el IPEC sólo ha cooperado en el tema de Explotación Sexual Comercial, y el año pasado se dio por terminada la cooperación por parte del Gobierno Federal.

La erradicación del trabajo infantil y adolescente prohibido, implica un cambio fundamental en la vida de muchas niñas y niños que trabajan. El Programa Nacional debería ofrecer espacios para que tengan un papel prioritario en dicho proceso de cambio. Esto no significa defender el derecho de las niñas y los niños a decidir si ingresan o continúan trabajando en condiciones de explotación, sino impulsar con un proceso de diálogo y reflexión, para conocer más a fondo sus problemas y fortalecerlos en la toma de decisiones que afectan su vida. De esta manera, la erradicación de la explotación laboral infantil y adolescente debe tener un enfoque centrado en las familias, las comunidades, escuelas, pero sobre todo en las niñas y los niños y las y los adolescentes, de manera que conozcan sus derechos y se les garantice las condiciones más adecuadas para alcanzar su desarrollo integral.

Adecuaciones legislativas

El Poder Legislativo tiene un papel clave que cumplir en relación al trabajo infantil y adolescente.

En relación a los Convenios Internacionales de Trabajo, el Gobierno de México no ha ratificado el Convenio 138 de Edad Mínima para la Admisión al Empleo que prevé una lista de edades mínimas de admisión al empleo, proporcionando una meta política y un marco de acción para el proceso de erradicación del trabajo infantil.

Por su parte la ratificación del Convenio 182 compromete al país en cuestión a adoptar las medidas eficaces para proteger a toda persona menor de 18 años de las peores formas de explotación y de

trabajo perjudiciales, y a establecer y aplicar sanciones penales a los infractores. Hasta la fecha sólo se ha avanzado en relación a las peores formas a las que hacen referencias los incisos a, b y c, que están debidamente tipificadas como delitos en nuestro país. Está pendiente que el poder legislativo defina “las otras peores formas de trabajo infantil” a las que hace referencia el inciso d.

Estas otras peores formas de trabajo infantil deberían incluirse en las adecuaciones de la Ley Federal del Trabajo puesto que se hace necesario ampliar y actualizar el Artículo 175 inciso I que establece en cuáles actividades está prohibida la utilización del trabajo de personas menores de 16 años y el Capítulo XIII sobre el trabajo doméstico.

Debería garantizarse que en el presupuesto nacional, se asignen los fondos adecuados a las actividades y órganos públicos fundamentales para el Programa Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y la eliminación inmediata de las peores formas, destinando los fondos necesarios para reforzar el sistema educativo, mejorando la calidad de la enseñanza, para que las familias valoren la permanencia de sus hijos en la escuela. Así mismo, destinar recursos a estrategias de vigilancia activa para incorporar a las niñas, los niños y las y los adolescentes que están fuera del sistema educativo.

Las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil deberán sustentarse en el análisis y adecuación del marco jurídico estatal a los principios rectores y derechos establecidos en la legislación del orden federal en la materia, incluyendo los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el gobierno federal. Es necesario incorporar en las legislaciones estatales los principios e instrumentos legales que faciliten el cumplimiento del derecho de las niñas, los niños y las y los adolescentes a estar protegidos contra la explotación económica, al mismo tiempo que se debería mantener la congruencia y consistencia entre las leyes y normas que tutelan los derechos de la niñez y aquellas que regulan las relaciones laborales.

Sensibilización de la opinión pública

La prevención y erradicación del trabajo infantil requiere de la participación activa de los sectores privado y social, para concientizar sobre los efectos negativos, de la incorporación temprana al trabajo, en el desarrollo de la niñez, de sus familias, de la sociedad y la importancia de su erradicación.

La erradicación del trabajo infantil y adolescente prohibido enfrenta, como ya se mencionó, entre sus principales obstáculos la creencia, por parte de amplios sectores de la población, de que es una “natural”, que ha existido siempre y tiene un papel positivo para que niñas y niños se formen para la vida adulta. Así mismo, aunque está demostrado el papel reproductor de la pobreza del trabajo infantil, el mismo se considera como una solución para mejorar los ingresos de las familias pobres.

Frente a esto es necesario desarrollar una permanente comunicación con la sociedad para sensibilizarla e invitar a la opinión pública a sumar esfuerzos en la eliminación efectiva de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes. Cuanto menos cuatro aspectos, deberían ser difundidos:

- Dar a conocer los problemas y riesgos del trabajo infantil y adolescente prohibido, tanto a nivel físico, como emocional y el impacto educativo que repercutirá en menores ingresos para toda la vida adulta.
- Sensibilizar a toda la población sobre el papel reproductor de la pobreza que tiene la incorporación temprana al trabajo de las niñas, niños y adolescentes.
- Hacer visible el trabajo doméstico infantil en sus propios hogares y en los hogares de terceros, mostrando la discriminación por condición de pobreza, etnia y género a la que las niñas y las adolescentes son sometidas.
- Difundir ampliamente los criterios sobre trabajo infantil y adolescente prohibido establecido en la legislación, dando a conocer también el tipo de sanciones a los que están sujetos quienes contraten mano de obra infantil.

Las recomendaciones enunciadas de ninguna manera muestran todo el conjunto de acciones que es necesario emprender, son sólo los primeros pasos para comenzar a transitar un camino que permita a las niñas, los niños y los adolescentes vivir libres de explotación económica.

Que todos los niños, niñas y adolescentes vivan libres de la explotación económica

Bibliografía

Aragón, María del Pilar, **El trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el medio rural. Estudio de caso en la Tierra Caliente de Michoacán**, Tesis para obtener el grado de Maestría, El Colegio de Michoacán, México.

CEPAL (1995), **Panorama económico de América Latina**, 1ª ed., Chile.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Del Río, Norma (Coord) (2000), **La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado**, UAM – UNICEF, México.

DIF Michoacán (sin fecha) **Contra el trabajo infantil en Michoacán. Acciones por una niñez diferente**. México.

DIF Morelia, **Diagnóstico situacional del estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores del Estado de Michoacán**, Morelia, 2004.

DIF Uruapan, **Diagnóstico situacional de los niños, niñas y adolescentes trabajadores del municipio de Uruapan**, Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, 2004.

DIF Zamora, **Situación de niños y adolescentes trabajadores**, Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, 2005.

DIF-UNICEF (2004) **2do Estudio en cien ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores México 2002-2003. Informe ejecutivo**. México.

DIF, UNICEF, CIESAS (2002). **Infancia Robada**, México.

Hernández Laos, E. (2004) **Desarrollo demográfico y económico de México 1970-2000-2030**, Consejo Nacional de Población, México.

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial, **Programa Estatal Concurrente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PEETI)**, Cuarta Sección, Tomo CXLII, Núm. 75, 21 de Noviembre de 2007.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2007) **Perspectiva Estadística. Michoacán de Ocampo**. México.

López Calva, Luis Felipe (comp) (2006) **Trabajo infantil. Teoría y lecciones de la América Latina**. El Trimestre Económico. FCE. México.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Federal del Trabajo

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo.

Observatorio Ciudadano de Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia (2006) **Derechos incumplidos, Futuros limitados**. Informe alternativo sobre la vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia en México dirigido al Comité de los Derechos de la Niñez del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Ginebra Suiza. México.

Organización Internacional del Trabajo (2002) **Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª Reunión, Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo. **Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo**.

Organización Internacional del Trabajo. **Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación**.

Organización Internacional del Trabajo (2004) **Análisis del trabajo infantil y adolescente en América Central y República Dominicana**. IPEC, OIT, en: IPEC (2005) **Construir futuro, invertir en la infancia. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en Iberoamérica**. IPEC, OIT.

Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (2007) **Diagnóstico de necesidades de atención educativa de la población infantil jornalera agrícola migrante en el estado de Michoacán. Informe de resultados**, Michoacán, México.

Programa Estatal de Desarrollo de Michoacán 2003-2008.

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2005) **Construir futuro, invertir en la infancia. Estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en Iberoamérica**. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Oficina Internacional del Trabajo (OIT)

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2002) **Buenas prácticas en la lucha contra el trabajo infantil**, Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2007) **Informe sobre Desarrollo Humano México 2006-2007. Migración y desarrollo humano**, México.

Sedesol, Pronjag y UNICEF (2006) **Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas**, México.

Sorensen, Bente, “Medidas para enfrentar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, en OIT et al. (2004), **Foro Internacional sobre el Combate a la Explotación Sexual Comercial Infantil**. México.

Thais, Desarrollo Social (2005) **Trabajo Infantil y adolescente doméstico en hogares de terceros en el Distrito Federal. Informe de investigación**. México.

Thais, Desarrollo Social, DIF, UNICEF (2003) **Hacia una política para la erradicación del trabajo infantil**. México.

UNICEF (2006) **El Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana, 1998-2004. Informe técnico sobre la construcción y el cálculo del índice para las y los adolescentes de 12 a 17 años IDN (12-17)**. México.

UNICEF México (2005) **Los primeros pasos** *Vigía de los derechos de la niñez mexicana. IDN (0 a 5 años)*, Número 1, Año 1, Abril 2005, México.

UNICEF México (2005) **La edad escolar** *Vigía de los derechos de la niñez mexicana. IDN (6 a 11 años)*, Número 2, Año 1, Diciembre 2005, México.

UNICEF México (2006) **La adolescencia** *Vigía de los derechos de la niñez mexicana. IDN (12 a 17 años)*, Número 3, Año 2, Agosto 2006, México.

Fuentes consultadas en Internet

Comisión Interinstitucional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (2000), **Plan Trienal Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil**, Bolivia. http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/plan_trienal_bol.pdf

Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil (2001), **Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras**, Honduras. www.cepis.org.pe/foro_hispano/MAPA/programas/Honduras%20-%20Trab%20Infantil%20-%20-%20ESP.doc

Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (2004), **Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente**, Brasil. http://www.mte.gov.br/trab_infantil/pub_6362.pdf

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2006), **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil**, Argentina. www.trabajo.gov.ar/conaeti/,

Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo (2001), **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, Guatemala.**

<http://biblioteca.segeplan.gob.gt/asp/getFicha.asp?glx=5338.glx&recnum=9&skin=de&maxrecnum=9>

Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador (2001) **Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes, Perú.**
http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/pn_nicaragua_ti.pdf

Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (2002) **Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes Paraguay.**
<http://www.sna.gov.py/noticia.php?id=12>

Comité de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (2005), **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador, Ecuador.**
<http://conepti.blogspot.com/>

Comité Directivo Nacional para la Prevención, Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección a la Persona Adolescente Trabajador (2003), **II Plan Nacional de Acción para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y para la Protección Especial de las Personas Adolescentes Trabajadores, Costa Rica.**

Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2005) **Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Perú.**
http://www.mintra.gob.pe/sst_dpm_cpeti.php

Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador (2003), **III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil, Colombia**
<http://www.minproteccionsocial.gov.co/vbecontent/NewsDetail.asp?ID=13866&IDCompany=18>

Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006), **Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, El Salvador.**
<http://trabajoinfantil.mtps.gob.sv/default.asp?id=1&ACT=5&content=38&mnu=1>

Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2003), **Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil**, Uruguay. <http://www.mtss.gub.uy/Igtss/d5pre.htm#ceti>

Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Persona (2006), **Plan Nacional Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las Personas Adolescentes Trabajadoras**, Panamá. http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com_search&searchword=cetippat

Datos obtenidos del Foro Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil, organizado por UNICEF, CNDH, en noviembre de 2007.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Gobierno de Chile (2006), **Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil**, Chile. http://www.trabajoinfantil.cl/descargables/plan_nacional.pdf

Notimex, **Aprueba Senado Ley para sancionar trata de personas**, México, El Universal, 2 octubre 2007, www.eluniversal.com.mx/notas/452573.html

Secretaría de Relaciones Exteriores (2006). **Respuestas escritas del Gobierno de México relativas a la lista de cuestiones (CRC/C/MEX/Q/3) formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el examen del tercer informe periódico de México (CRC/C/125/Add.7)**.

www.2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/publications/compilacion_1993_2006.pdf

Secretaría de Estado de Trabajo con la participación de instituciones, nacionales e internacionales (2006) **Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en República Dominicana**. <http://www.set.gov.do/>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **12 de junio: Día Mundial contra el Trabajo Infantil**. Comunicado 069/2008, 11 de junio de 2008. <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/stps/?contenido=36289>

Senado de la República. **Pide el Senado sancionar a quienes contraten a menores de edad en trabajos agrícolas**. Boletín 892, Segundo periodo ordinario del segundo año de la LX Legislatura, 25 de marzo de 2008. <http://www.pan.senado.gob.mx/detalle.php?id=53-888>

UNICEF, International Child Development Centre. **Child domestic work**. Innocenti Digest, www.UNICEF-icdc.it.